

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUA

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Director general de Prisiones ha presentado D. Vicente Pérez y Pérez, y nombrando para dicho cargo a D. Joaquín María Gastón.

Real orden declarando en situación de excedente a D. Lorenzo Marco Pérez, Registrador de la propiedad de Pontevedra.

Otras nombrando: para el Registro de la propiedad de Bande, a D. Francisco Sánchez Varela; para el de Puerto del Arrecife, a D. Francisco García Mamely, y para el de Valle de Cabuérniga, a D. José Santías Terreros.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada, al Capitán de Caballería D. Angel León Lores.

Otras aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.

Ministerio de Marina:

Reales ordenes concediendo Cruz de primera clase del Mé-

rito naval, pensionada, al Teniente de navío D. Angel Gamboa y al Auxiliar tercero de Oficinas de Marina Don Manuel Pascual Nogales.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Proyecto de ley de Enjuiciamiento civil (continuación).

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Vacantes de Registros de la propiedad y de Notarías.

Lista de Aspirantes al Registro de la propiedad de Valle de Cabuérniga.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.

FOMENTO.—Tarifa presentada a la aprobación de este Ministerio por las Compañías de los ferrocarriles Cantábrico y Económicos de Asturias.

Administración provincial:

Administración especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.—Anulación de un resguardo de depósito constituido por D. Joaquín Beloqui en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Edictos de dependencias de Hacienda citando a los individuos que se mencionan.

Universidad de Granada.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias del Instituto de Almería, y otra de igual clase de la Sección de Letras en el de Jaén.

Universidad de Santiago.—Clasificación y propuestas formuladas por este Rectorado para provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para la construcción de seis trozos de alcantarillado en diversas calles correspondientes a la tercera zona del Ensanche. Disponiendo que la plaza de la Alegría se denomine en lo sucesivo plaza de Manuel Becerra.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Índice mensual.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Prisiones Me ha presentado D. Vicente Pérez y Pérez.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
José M. Celleruelo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Joaquín María Gastón y Elizondo, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Director general de Prisiones.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
José M. Celleruelo.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Lorenzo Marco Pérez, Registrador de la propiedad de Pontevedra, de cuarta clase, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo á los Reales decretos de 29 de Octubre de 1900, 23 de Mayo de 1904, y la Real orden de 10 de Febrero de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar á dicho interesado en situación de excedente por el período de dos años, pasado cuyo término podrá solicitar su vuelta al servicio; mandando al propio tiempo que se provea el Registro de Pontevedra que desempeñaba,

con arreglo á la ley Hipotecaria, en el turno que correspondiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1906.

CELLERUELO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Bande, de cuarta clase, á D. Francisco Sánchez Varela, que sirve el de Roa y resulta con mejor derecho entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1906.

CELLERUELO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Puerto del Arrecife, de cuarta clase, á D. Francisco García Mamely, que es electo de Negreira y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1906.

CELLERUELO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Valle de Cabuérniga, de cuarta clase, á D. José Santías Terreros, que sirve el de Agreda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1906.

CELLERUELO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Cria caballar, su fomento y nueva organización*, escrita por el Capitán de Caballería D. Angel León Lores;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección general, que á continuación se inserta, y por resolución de 15 del actual, ha tenido á bien conceder al citado Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1906.

LUQUE

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Diciembre del año último se dispone que informe esta Inspección general acerca de la recompensa que pueda merecer el Capitán de Caballería D. Angel León Lores por su obra titulada «Cria caballar, su fomento y nueva organización», acompañándose instancia del interesado, informada por el Jefe del Estado Mayor Central; copia de su hoja de servicios y relación de obras consultadas, y uniéndose posteriormente un informe sobre dicho libro del Director general de Cria Caballar y Remonta.

El General Jefe del Estado Mayor Central dice: «que el trabajo de que se trata pone de manifiesto la laboriosidad y constante estudio del interesado, á quien se concedió por Real orden de 8 de Febrero del corriente año (1905), una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, sin pensión, por su obra «Las nuevas remontas».

Del examen de su hoja de servicios resulta que el Capitán León ingresó en el Ejército en 31 de Agosto de 1887; que se halla bien conceptuado; que ha desempeñado diversas comisiones reglamentarias y la de Profesor de la Academia preparatoria de sargentos de Valladolid, y que á más de la condecoración antes citada posee cinco Cruces de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo (una de ellas pensionada), la de María Cristina y la Medalla de la Jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII. Sería prolijo hacer una enumeración de las obras consultadas. Baste decir que las nominadas ascienden á cuarenta y cinco, figurando entre ellas revistas nacionales y extranjeras, comprensivas de muchos trabajos de distintos autores concernientes al particular.

Su producción se presenta impresa y se ocupa de diversos asuntos, de que da cuenta clara el siguiente resumen, que figura en el escrito del Director general de Cria Caballar y Remonta; dice así: «El autor comienza su trabajo con el capítulo denominado «Complemento de las nuevas remontas», y en él, tras discretas consideraciones, muestra su buen deseo por que lleguen á obtenerse censos verdad que permitan llevar los estudios sobre cria caballar al terreno de la exactitud; encomienda la conveniencia de que se mejoren los sementales del Estado y de las paradas particulares; propone ventajas en la tributación para las yeguas que se cu-

bran por reproductores del Estado, y que se busque la ayuda de las mismas en la agricultura, merced á la creación de premios para caballos de silla, tiro, yegua de labor y sementales.

Entra luego á estudiar los actuales depósitos, y exponiendo argumentos y cifras que acusan profusa labor, inclínase el Capitán León al sistema de secciones independientes que eleven por el pronto á 600 la cifra de sementales actuales. Discurre bien sobre la necesidad de la pureza de sangre de los reproductores; y después de examinar la confusión que acusa la población pecuaria de algunas regiones, propone que las indicadas secciones constituyan granjas agrícolas para la enseñanza del soldado, del público y economía del Erario, en cuanto permitirán utilizar los alimentos productivos de las granjas y aplicar á premios el importe de la ración; pide personal competente para Jefes de parada; que para la distribución de éstas se estudien minuciosamente las zonas respectivas; que aquéllas no se formen con menos de cuatro caballos, y esté á su frente un Oficial y un Veterinario militar ó civil, dando á éstos gratificaciones que asciendan á 112.800 pesetas, obligándoles á dar conferencias y escribir Memorias; propone para más adelante que se cobren los saldos en las paradas; presenta formularios de hojas y registros de cubrición; trata acerca del trabajo del ganado para el desarrollo de aptitudes, llegando hasta pedir que los sementales concurren á carreras ó concursos; habla luego de ciertas cruces, y, tras solicitar una comisión permanente en Turquía, que se organicen yeguas independientes en granjas agrícolas con yeguas puras para producir sementales con que nutrir los depósitos.

En el capítulo «Delegados de Cría Caballar» pide amplias facultades para ellos; que se establezcan guías para el ganado á semejanza de la cédula personal; que aquéllos recorran las provincias con Veterinarios militares para comprobar los estados estadísticos que remitan los pueblos; que sean los encargados de la revisión de las paradas particulares, de las ganaderías de igual clase y de la requisa; que presidan las comisiones de compra y la formación del mapa pecuario. Habla luego de las comisiones de compra formadas con personal de los regimientos, á los que los delegados deberán dar nota de los potros de uno y dos años que existan, pagando aquéllos con hojas de libros talonarios á cobrar donde haya sucursales del Banco de España. Al hablar de la requisa cita ejemplo de varias naciones, y después de añadir diferentes observaciones propias, se inclina al sistema de Francia, proponiendo que se exima de contribución pecuaria á los que presenten caballos buenos, obligándose á dejarlos para manobras ó campañas, mediante una tributación diaria durante dichos períodos.

Respecto del mapa pecuario pide que se formen y estudien las regiones, citando el ejemplo de Francia; encomia varias clases de caballos para aclimatarlos en España; interesa una segunda yeguada, la introducción de yeguas para sacar los equinos de agricultura y tiro. Solicita personal y gratificaciones para las Delegaciones de Cría Caballar, cuyos Jefes estima que deben continuar al ascenso; propone los Coroneles Inspectores y presenta un estudio de la organización de 1902, 1904 y 1905, para deducir las cifras que de la fusión de los servicios de Remonta y Cría Caballar podrían sacarse en beneficio del que nos ocupa. Termina tratando de la composición del Centro directivo, pidiendo que se publiquen numerosos datos y que se constituya una Junta facultativa especial de Remonta y Cría Caballar.

Tal es la precisa enumeración de conceptos que precede á la emisión de informe por parte del General Director, quien renunciando á depurar el tanto de utilidad de cada uno de aquéllos, puesto que requeriría estudios prolijos impropios del juicio solicitado, consigna respecto del autor las siguientes frases, de que importa tomar nota, atendido su carácter de grandemente autorizado: «Ha probado—dice—en su obra especial cariño á los asuntos del Arma á que pertenece, extraordinario afán por el adelanto de los indicados servicios y una constancia desusada en el estudio de los delicados problemas que ha tratado, pudiendo afirmarse que su obra resulta de utilidad para el Ejército, aun cuando no se considere más que lo positivo de los resultados que la discusión de los asuntos por él tratados ha de aportar al esclarecimiento de los principios y sistemas usados para cría caballar y por la remonta». Y agrega: «El Reglamento de recompensas vigente desde el año 1890 (C. L. núm. 353), en su caso 5.º del art. 19, comprendió con carácter distinguido los trabajos referentes á la cría caballar y remonta del Ejército, resultando así la transcendencia de aquéllos para los fines de éste; y al unir á ello la finalidad positiva que tales estudios determinan en la gran riqueza pecuaria del país, hace que el que suscribe considere conveniente premiar á los que, como el Capitán D. Angel León Lores, inspirado en móviles tan elevados, ha dedicado al adelanto de dichos ramos un esfuerzo poco usado».

Al discurrir sobre la recompensa que merece el autor del trabajo objeto de dictamen, ha de ser de manifiesta conveniencia hacer una consideración previa, base de razonamientos, y que es la relativa al estado de la producción caballar en España. Sabido es que por su cantidad y por su calidad se halla á gran distancia de lo que puede y debe esperarse, y reconociéndolo así hanse arbitrado medios acertadísimos para que dentro de los recursos materiales de que se dispone se llegue en el plazo de tiempo más breve posible al fin justamente apetecido; pero la gestión oficial en este caso, á la manera que sucede siempre que se trata de acometer empresas de suyo trascendentes y difíciles, siquiera disponga, como dispone, de distinguidas personalidades, que á la clara inteligencia suman indiscutible saber, necesita del concurso de la iniciativa particular, cuyos desvelos deben ser premiados con largueza en señal de marcado aprecio y en testimonio del deseo de que prosiga una labor que seguramente resultaría muy provechosa.

Las lucubraciones de esa misma iniciativa particular pueden proporcionar ideas que, aun siendo luminosas, sería arriesgado concederles el carácter de tales sin un período de estudio ó de experimentación; pero siempre originan el señalado beneficio de que se abra discusión sobre ciertos y determinados puntos de notorio interés, y pueden, en último término, atestiguar ese profundo trabajo de que se deriva la competencia en su verdadera acepción, y que sin regateo se ha de exigir para el desempeño de los destinos ó cargos en los cuales se atiende al fomento de la producción de que se habla.

Que el Capitán León Lores, con perseverancia por todo extremo laudable, persigue y aun testimonia esa competencia, declarólo el informe del Director de Cría caballar y Remonta. Que en el trabajo de dicho Capitán se encuentran opiniones merecedoras de discusión, lo abonan las palabras de la Autoridad referida, que se vacila en considerarlo útil, agregando que por el reportar ventajas al esclarecimiento de los principios y sistemas usados. Y que entre las ideas calificables de principales las hay inspiradas en el acierto, debe inferirse notando que en el trabajo tantas veces nombrado, y el cual forma parte de las *Publicaciones de la revista de Caballería*, existe alguna llevada á vías de hecho en su esencia, circunstancia

que demuestra una vez más que la sensatez emanada del estudio coincide en muchos puntos, aun no habiendo relación ni inteligencia alguna, entre los hombres que la acreditan.

Fuera injusto, y por ende censurable, que con espíritu mezquino se apreciase el mérito de la labor por la extensión que tiene. Constituida por una serie de conceptos precisos, viene á ser un apuntamiento de opiniones sin adorno retórico, que para nada era necesario; opiniones, se habrá de repetir, que han debido reclamar mucha mayor suma de desvelos por el hecho notado por el General Director citado repetidamente, de que el Capitán León no ha servido en remontas ni en depósitos de sementales.

Cierto es que para el otorgamiento de un premio que traiga aparejados honor y provecho se exige gran cantidad de condiciones de orden saliente acreditadas de manera clara y terminante; pero si en definitiva se considerase que algunas de ese mismo orden faltan para llegar á una recompensa de la indicada naturaleza, podrían encontrarse en la circunstancia apreciable de haber obtenido el referido Capitán una Cruz por su trabajo titulado «Las Nuevas Remontas», y en los antecedentes de su historia militar, abundosa, por cierto, en distinguidos servicios de campaña.

Fundada en cuantas razones quedan expuestas, y al amparo de lo que previenen el apartado y artículo del Reglamento de que tiene hecha mención el Director general de Cría Caballar y Remonta, reforzado con las disposiciones del art. 22 del mismo Reglamento, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, es de parecer se conceda al Capitán de Caballería D. Angel León Lores la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

Y. E., no obstante, resolverá lo que juzgue más aceptado. Madrid 16 de Mayo de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—P.º A.º—El general de Brigada, Alsina.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 30 de Mayo último, que por haber sufrido extravío el pase de reserva del obrero que fué de la Brigada Obrera y Topográfica Julio Mingo Frutos le ha sido expedido por duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Ventura Fontán y Comandante Don Manuel Quintero á favor del citado individuo, y registrado al folio 27 con el núm. 393.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del tercer Cuerpo de Ejército, en 2 del actual, que por haber sufrido extravío el pase de situación del soldado que fué del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, Joaquín Segarra Ferreres, le ha sido expedido un duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Francisco Martín Arrúe y Teniente Coronel D. José Llobell á favor del citado individuo, y registrado con el núm. 2.942.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de Ejército, en 26 de Mayo último, haber sufrido extravío el pase de licencia ilimitada del artillero José Biosca Castellón;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Wenceslao Farrés y Comandante D. Santiago Pirla á favor del citado individuo, hijo de José y de Teresa, natural de Dosaguas (Tarragona), perteneciente al reemplazo de 1889, el cual documento fué registrado con el núm. 147.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1906.

LUQUE

Señor

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Centro Consultivo de la Armada, se ha dignado conceder la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco y pensión de 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato al Teniente de navío Don Angel Gamboa, en recompensa al mérito contraído en la publicación de su obra titulada *El galón del artillero de mar*.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1906.

CONCAS

Sr. Director del Personal de este Ministerio.

Sres. Presidente del Centro Consultivo, Capitán general del Departamento del Ferrol é Intendente general.

Excmo. Sr.: El Centro Consultivo de la Armada, á quien para informe pasó el expediente de recompensa incoado á favor del Auxiliar tercero de Oficinas de Marina D. Manuel Pascual Nogales, en sesión de 9 del actual, lo evacuó como sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de las razones y fundamentos que se aducen en el informe de la Dirección del Personal y ponencia del Vocal Sr. San Román, esta Corporación no puede menos de reconocer que son evidentes los perjuicios que en su instancia alega ha sufrido el Auxiliar tercero de Oficinas D. Manuel Pascual Nogales, cuya circunstancia es de lamentar; pero teniendo en cuenta que por su actual categoría no puede concedérsele el suplemento de sueldo que solicita, acordó por unanimidad consultar á V. E. que pudiera otorgársele la Cruz de primera clase del Mérito naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, único premio que por la legislación vigente puede concedérsele, como una ligera compensación al perjuicio sufrido en su carrera y en recompensa á los especiales y extraordinarios servicios que ha prestado en sus anteriores destinos y los especialísimos que viene prestando en esta Centro Consultivo.

V. E., no obstante, aconsejará á S. M. lo que estime más conveniente.»

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior acuerdo, de su Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1906.

CONCAS

Sr. Director del Personal.

Sres. Presidente del Centro Consultivo é Intendente general.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE LEY

DE

ENJUICIAMIENTO CIVIL (1)

(Continuación.)

Art. 404. Para tener por desistido al recurrente, será necesario que su representante tenga ó presente poder especial, ó que el mismo interesado se ratifique por escrito.

Al tenerle por desistido, se le condenará en las costas ocasionadas con la interposición del recurso.

TÍTULO X

DE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA

Art. 405. Se tendrán por abandonadas las instancias en toda clase de juicios, y caducarán de derecho, aun respecto de los menores ó incapacitados, si no se insta su curso.

Dentro de dos años, cuando el pleito se hallase en los Juzgados de circunscripción ó en los Tribunales de partido.

De uno, en todos los demás casos. Este último término regirá en los Tribunales de partido cuando se trate de asuntos de que estén conociendo por apelación.

Dichos términos se contarán desde la última notificación que se hubiere hecho á las partes, y no se considerarán interrumpidos por gestiones sin importancia que no tiendan enteramente á poner en curso el pleito.

Art. 406. No procederá la caducidad de la instancia por el transcurso de los términos señalados en el artículo anterior cuando el pleito hubiere quedado sin curso por fuerza mayor ó por cualquier otra causa independiente de la voluntad de los litigantes.

En estos casos se contarán dichos términos desde que los litigantes hubieren podido instar el curso de los autos.

Art. 407. Será obligación del Secretario ó actuario en cuyo oficio radiquen los autos dar cuenta al Juez ó Tribunal respectivo, luego que transcurran los términos señalados en el art. 405, para que se dicte de oficio la providencia correspondiente.

Art. 408. Si los autos se hallaren en los Juzgados ó Tribunales de partido, y resultase de ellos que han transcurrido los dos años, ó el año, según los casos, en el primer supuesto se tendrá por abandonada la acción, siendo de cuenta de cada parte las costas causadas y archiándose los autos, y en el segundo, se tendrá por abandonado el recurso y por firme la resolución apelada.

Art. 409. Cuando los autos se hallaren en la Audiencia y el Tribunal Supremo, se tendrá también por abandonada la acción en los asuntos en que éstos conozcan en primera y única instancia, y por abandonado el recurso de apelación ó casación cuando se trate de auto apelado ó recurrido en casación, quedando firme la resolución ó sentencia apelada ó recurrida, con devolución de los autos al Juez ó Tribunal á quien corresponda, acompañada de certificación del auto de caducidad que se hubiere dictado.

En este caso, las costas de la instancia caducada serán de cuenta del apelante ó recurrente.

Art. 410. De los autos á que se refieren los dos artículos anteriores podrá el demandante, apelante ó recurrente pedir reposición ó suplicar dentro de cinco días, si creyere que se ha procedido con equivocación al declarar transcurrido el término legal en cuya virtud se hubiere tenido por caducada la instancia, ó se hallare en el caso del art. 406.

No podrá fundarse la pretensión en ningún otro motivo.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 411. Este recurso se sustanciará conforme a lo prevenido en los artículos 372 y 373, admitiéndose al que pida la reposición la justificación que ofrezca sobre el hecho en que la funde, concediéndose a este fin un plazo que no podrá exceder de diez días.

Art. 412. Las disposiciones de los artículos que preceden no serán aplicables a las actuaciones para la ejecución de las sentencias firmes. Estas actuaciones podrán promoverse hasta conseguir el cumplimiento de la ejecutoria, aunque hayan quedado sin curso durante los plazos señalados en el art. 405.

Art. 413. La caducidad de la primera instancia no extingue la acción, la cual podrá ejercitarse de nuevo en el juicio correspondiente, y entablando nueva demanda, si no hubiere prescrito con arreglo a derecho.

Art. 414. En los pleitos que a la promulgación de esta ley se hallen paralizados en cualquiera de las instancias, se contarán los términos señalados en el art. 405 desde el día en que, después de su publicación, empiece a regir.

Si estuvieren archivados se tendrá por caducada de derecho la instancia pendiente, sin necesidad de declaración especial, a no ser que se promoviere su curso dentro de los plazos antedichos.

TÍTULO XI

DE LA TASACIÓN DE COSTAS

Art. 415. Cuando hubiere condena de costas, luego que sea ejecutoria, se procederá a la exacción de las mismas por la vía de apremio, previa su tasación, si la parte condenada no las hubiere satisfecho antes de que la contraria solicite dicha tasación.

Art. 416. La tasación de costas se practicará en los Juzgados y Tribunales por el Secretario que haya actuado en el pleito, incluyendo en ella todas las que comprenda la condena y resulte que han sido devengadas hasta la fecha de la tasación.

Art. 417. Se regularán con sujeción a los Aranceles los derechos que correspondan a los funcionarios que a ellos están sujetos.

Los honorarios de los Letrados, peritos y demás funcionarios que no estén sujetos a Arancel se regularán por los mismos interesados en minuta detallada y firmada, que presentarán en la Secretaría por sí mismos, sin necesidad de escrito, luego que sea firme la sentencia ó auto en que se hubiese impuesto la condena. El actuario incluirá en la tasación la cantidad que resulte de la minuta.

Art. 418. No se comprenderán en la tasación los derechos correspondientes a escritos, diligencias y demás actuaciones que sean inútiles, superfluas ó no autorizadas por la ley, ni las partidas de las minutas que no se expresen detalladamente ó que se refieran a honorarios que no se hayan devengado en el pleito.

Tampoco se comprenderán las costas de actuaciones ó incidentes en que hubiere sido condenada expresamente la parte que obtuvo la ejecutoria, cuyo pago será siempre de cuenta de la misma.

Art. 419. Hecha y presentada por el Secretario la tasación de costas, no se admitirá la inclusión ó adición de partida alguna, reservando al interesado su derecho para reclamarla, si le conviniera, de quien y como correspondiera.

Art. 420. De la tasación de costas se dará vista a las partes, por término de tres días a cada una, principiando por la condena a la parte.

Art. 421. Si los honorarios de los Letrados ó Procuradores fueren impugnados por excesivos, se oírán por el término de dos días al Letrado y Procurador contra quien se dirija la queja, y después se pasarán los autos al Colegio de Abogados ó Procuradores, y donde no lo hubiere, a dos Letrados designados por el Juez ó la Sala, para que den su dictamen. Si no los hubiere en el lugar del juicio, ó estuvieran interesados en el asunto, se pasarán los antecedentes al Colegio de Abogados más próximo, por medio del Juez de primera instancia respectivo.

Lo mismo se practicará cuando sean impugnados por excesivos los honorarios de los peritos ó de cualesquiera otros funcionarios no sujetos a Arancel, oyéndose en este caso el dictamen de la Academia, Colegio ó gremio a que pertenezcan, y en su defecto, el de dos individuos de su clase. No habiéndolos en el lugar del juicio, podrá recurrirse a los de los inmediatos.

Art. 422. La Sala, ó en su caso el Juez, con presencia de lo que las partes ó los interesados hubieren expuesto, y de los informes recibidos sobre los honorarios, aprobará la tasación ó mandará hacer en ella las alteraciones que estime justas y a costa de quien proceda, sin ulterior recurso.

Art. 423. Cuando sea impugnada la tasación por haberse incluido en ella partidas de derechos ó honorarios cuyo pago no corresponda al condenado en las costas, se sustanciará y decidirá esta reclamación por los trámites y con los recursos establecidos para los incidentes.

TÍTULO XII

DEL REPARTIMIENTO DE NEGOCIOS

Art. 424. Todos los negocios civiles, así de la jurisdicción contenciosa como de la voluntaria, serán repartidos entre los Juzgados de circunscripción cuando haya más de uno en la población, y en todo caso entre las diversas Escribanías de cada Juzgado.

Art. 425. Los Jueces de circunscripción no permitirán que se curse ningún negocio si no constare en él la diligencia de repartimiento.

En el caso de que no conste dicha diligencia, no podrá dictar otra providencia que la de que pase al repartimiento.

Art. 426. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las primeras diligencias en los embargos preventivos, retractos, depósito de personas y cualesquiera otras que, a juicio del Juez, fueren de índole tan perentoria y urgente que su dilación dé motivo fundado para temer que se irroguen irreparables perjuicios a los interesados, podrán acordarse y llevarse a efecto por cualquiera de los Jueces y Escribanía ante quienes se solicite.

En estos casos, luego que se practique la diligencia urgente, se pasará el negocio al repartimiento, sin que esto pueda dilatarse por más de tres días.

Art. 427. Fuera de los casos expresados en el artículo anterior, los Jueces que dicten providencia en un negocio que no estuviere repartido serán corregidos disciplinariamente, con arreglo a lo dispuesto en el título siguiente.

Art. 428. El repartidor ó Secretario del Juzgado que turnare un negocio a distinto Juzgado ó Escribanía de la que correspondiera incurrirá en una multa de 25 a 150 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda haberle.

Art. 429. El Secretario que actúe en un negocio sujeto a repartimiento sin que le hubiere sido turnado, incurrirá a la multa del duplo de los derechos que haya devengado.

Art. 430. No estarán sujetos a repartimiento los juicios verbales, los de desahucio, ni los demás negocios que sean de la competencia de los Jueces municipales.

Donde haya dos ó más, cada uno conocerá de los que correspondan a su distrito, conforme a las reglas establecidas en los artículos 56 y 57, con apelación al Juzgado de la misma circunscripción, en el que se repartirán entre sus Escribanías.

TÍTULO XIII

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 431. Los Jueces municipales y de circunscripción, los Tribunales municipales, los de partido, y las Salas de justicia de las Audiencias y del Tribunal Supremo, podrán corregir disciplinariamente:

1.º A los particulares que falten al orden y respeto debido en los actos judiciales.

2.º A los funcionarios que intervienen en los juicios, por las faltas que en ellos cometan.

Art. 432. Los que interrumpieren la vista de algún pleito u otro acto solemne judicial, dando señales ostensibles de desaprobación ó aprobación, faltando al respeto y consideración debidos a los Juzgados y Tribunales, ó perturbando de cualquier modo el orden, sin que el hecho llegue a constituir delito, serán amonestados en el acto por el Presidente, y expulsados del Tribunal si no obedecieren a la primera intimación.

Art. 433. Los que se resistieren a cumplir el orden de expulsión serán arrestados y corregidos, sin ulterior recurso, con una multa que no excederá de 20 pesetas en los Juzgados municipales, de 40 en los de primera instancia, de 60 en las Audiencias y de 80 en el Tribunal Supremo, y no saldrán del arresto hasta que hayan satisfecho la multa ó en sustitución hayan estado arrestados tantos días como sean necesarios para extinguir la corrección, a razón de cinco pesetas cada uno.

Art. 434. En los términos expresados en el artículo anterior, serán corregidos los testigos, peritos ó cualesquiera otros que, como partes, ó representándolas, faltaren en las vistas y actos solemnes judiciales, de palabra, de obra ó por escrito, a la consideración, respeto y obediencia debidos a los Tribunales, cuando los hechos no constituyan delito.

No están comprendidos en esta disposición los Abogados y Procuradores de las partes, respecto de los cuales se observará lo dispuesto en los artículos 437 y siguientes.

Art. 435. Cuando los hechos de que tratan los dos artículos que anteceden llegaren a constituir delito ó falta, serán detenidos sus autores, instruyéndose la sumaria correspondiente, y poniendo a los detenidos a disposición del Juzgado que deba conocer de la causa.

Esto no obstante, podrá el Tribunal ante el que se hubieren realizado los hechos acordar que al terminar la vista sean juzgados *in continenti* los autores por el propio Tribunal, previa la sumaria defensa oral de aquéllos, si los hechos no merecieran pena superior a la de arresto.

Contra las sentencias que así se dicten no habrá recurso alguno.

Art. 436. Serán nulos todos los actos judiciales practicados bajo la intimidación ó la fuerza.

Los Jueces y Salas que hubiesen cedido a la intimidación ó la fuerza, tan luego como se vean libres de ella, declararán nulo todo lo practicado y promoverán al mismo tiempo la formación de causa contra los culpables.

Art. 437. Los Abogados y Procuradores serán corregidos disciplinariamente:

1.º Cuando faltaren notoriamente a las prescripciones de esta ley en sus escritos y peticiones.

2.º Cuando en el ejercicio de su profesión faltaren oralmente, por escrito ó de obra, al respeto debido a los Juzgados y Tribunales.

3.º Cuando, en la defensa de sus clientes se descompusieren contra sus colegas de una manera grave innecesaria para aquélla.

4.º Cuando llamados al orden en las alegaciones orales, no obedecieren al que presida el Tribunal.

Art. 438. No obstará lo ordenado en el artículo anterior a que, llamados al orden y pidiendo y obteniendo la venia del Juez ó del que presida el acto, puedan explicar las palabras que hubieren pronunciado, y manifestar el sentido ó intención que les hubieren querido dar, ó satisfacer cumplidamente al Juzgado ó Tribunal.

Art. 439. También serán corregidos disciplinariamente los Auxiliares de los Tribunales y Juzgados por las faltas que cometan y omisiones en que incurran con relación a las actuaciones judiciales que sean de su respectiva incumbencia.

Lo mismo se entenderá respecto de los subalternos de los Tribunales y Juzgados por las faltas que cometan en el cumplimiento de los mandamientos judiciales que deban ejecutar.

Art. 440. Las correcciones de los Abogados, Procuradores, Auxiliares y subalternos por las faltas antes indicadas, se impondrán siempre por el Juzgado ó Sala de justicia donde se sigan los autos que dieren lugar a ellas, ó en los que primeros se hubieren propasado en la defensa oral.

Si cometieren otras faltas que merezcan corrección, será ésta impuesta gubernativamente conforme a lo dispuesto en las leyes, Ordenanzas y Reglamentos.

Art. 441. Las Salas de justicia del Tribunal Supremo podrán corregir disciplinariamente a las de las Audiencias y a los Jueces inferiores por las faltas que hubieren cometido en los autos de que aquéllas conozcan, en virtud de recursos de casación ó de queja ó para decidir competencias.

La misma facultad tendrán las Salas de lo civil de las Audiencias respecto de los Jueces de circunscripción y Tribunales de partido, y éstos respecto de aquéllos y de los Jueces y Tribunales municipales, cuando en virtud de apelación ó de otro recurso conozcan de los autos en que se hubiere cometido la falta.

Art. 442. Ni los Jueces ni las Salas de justicia podrán corregir disciplinariamente a los funcionarios del Ministerio fiscal por las faltas que cometan en los asuntos judiciales en que deban intervenir.

En estos casos se limitarán a poner la falta en conocimiento del superior jerárquico del que la hubiere cometido, para que la corrija como estime procedente.

Esto no obstante, si algún individuo del Ministerio fiscal no guardara en el acto de la vista la compostura debida, ni acatara las indicaciones del Presidente, podrá ser amonestado y privado del uso de la palabra.

Art. 443. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse a los funcionarios comprendidos en los artículos 437 y siguientes, serán:

1.º Advertencia.

2.º Apercibimiento ó prevención.

3.º Reprensión.

4.º Multa que no podrá exceder de 100 pesetas cuando se imponga por los Jueces municipales, de 200 por los de circunscripción, de 300 por las Audiencias, y de 500 por el Tribunal Supremo.

5.º Privación total ó parcial de honorarios, ó de los dere-

chos correspondientes a los escritos ó actuaciones en que se hubiere cometido la falta.

6.º Suspensión del ejercicio de la profesión ó del empleo, con privación de sueldo ó de emolumentos, que no podrá exceder de tres meses, pudiendo extenderla hasta seis en caso de reincidencia. Durante la suspensión, el sueldo y emolumentos del que la sufra serán para el que desempeñe el cargo.

Art. 444. También será considerada como corrección disciplinaria la imposición de costas a los funcionarios antes expresados, en los casos en que lo autoriza la ley.

Art. 445. Las correcciones disciplinarias se impondrán de plano en vista de lo que resulte de los autos sobre la falta cometida, y en su caso, de lo consignado en los escritos ó en la certificación que en el acto de cometerla hubiere extendido el Secretario de orden del Presidente, tanto de lo que se considere digno de corrección como de las explicaciones dadas por el interesado.

Art. 446. Contra la providencia en que se imponga cualquiera de las correcciones antedichas, se oírán en justicia al interesado si lo solicitare dentro de los cinco días siguientes al en que se le hubiere notificado ó tenido noticia oficial de aquélla.

Art. 447. La audiencia en justicia tendrá lugar en la Sala ó Juzgado que hubiere impuesto la corrección, por los trámites establecidos para los incidentes, y sin necesidad de valerse de Procurador ni de Abogado.

Para sustanciarla, si no estuvieran terminados los autos en que se haya impuesto la corrección, se formará pieza separada con testimonio de lo que el Juez ó la Sala estime conducente.

En los Juzgados municipales se sustanciará y decidirá en juicio verbal.

Art. 448. Estos incidentes se ventilarán con el Ministerio fiscal, y sólo en el caso de que la corrección consista en la imposición de costas, serán parte los litigantes interesados en ella si lo solitaren.

Art. 449. En la resolución de estos incidentes se podrá confirmar, agravar, atenuar ó dejar sin efecto la corrección.

Art. 450. Contra las sentencias que dicten los Jueces ó Tribunales municipales sólo se dará el recurso de apelación para ante el Juez de la circunscripción respectiva; y contra las que éstos dicten, para ante el Tribunal de partido.

Contra las que dicten los Presidentes de los Tribunales de partido, ó estos mismos, procederá el recurso de igual naturaleza ante la Sala de lo civil de la Audiencia respectiva.

Contra las que dicten las Salas de justicia de las Audiencias ó del Tribunal Supremo no habrá ulterior recurso.

Art. 451. El Ministerio fiscal deberá velar por la puntual observancia de esta ley, a cuyo fin, en los pleitos y demás asuntos judiciales en que intervenga, si notare alguna falta que merezca corrección, propondrá al Juez ó Tribunal lo que estime procedente.

Art. 452. De cualquiera corrección disciplinaria, excepto la del núm. 1.º del art. 443, que se imponga a funcionario del orden judicial, luego que sea firme la resolución, se dará conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia, acompañando testimonio de la misma en papel del sello de oficio.

Las que se impongan a los auxiliares de los Tribunales y Juzgados se anotarán en un registro que se llevará en la Secretaría de los mismos.

Las que se impongan a Abogados ó Procuradores se comunicarán al Decano del Colegio a que pertenezcan para la anotación correspondiente y lo demás que proceda. Donde no existan estas Corporaciones se anotarán en el registro del Tribunal ó Juzgado.

Art. 453. Lo dispuesto en este título se entenderá sin perjuicio de lo ordenado en otras disposiciones de esta ley para los casos especiales a que se refieren.

TÍTULO XIV

DE LA CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL MUNICIPAL

Art. 454. El Tribunal municipal se constituirá con el Juez municipal y dos jurados que tengan su domicilio en el término municipal.

El cargo de los jurados será obligatorio y semestral.

Art. 455. Al Juez de la circunscripción compete hacer, dentro de la primera quincena de los meses de Junio y Diciembre, la designación por sorteo de los jurados que hayan de funcionar en cada uno de los próximos semestres.

Art. 456. De las listas de contribuyentes y capacidades correspondientes a cada uno de los términos municipales se extraerán respectivamente los nombres que en ellas figuren para hacer los sorteos de los respectivos Juzgados municipales, sacando uno de entre los contribuyentes y otro de entre las capacidades, ó dos de entre aquéllos si no figurasen capacidades en algún término.

En igual forma se hará el sorteo de cuatro suplentes para el semestre, que habrán de sustituir a los propietarios cuando por cualquier causa no puedan éstos asistir al Tribunal.

Art. 457. El Juez de la circunscripción dispondrá que se notifique personalmente a los que resulten designados, quienes, dentro de los ocho primeros días de la segunda quincena de los meses de Junio y Diciembre, podrán alegar las causas de excusa que tuviesen, las cuales serán resueltas de plano por el Juez de la circunscripción en el término de tercer día después de alegadas, sin recurso ulterior.

Las reclamaciones que se hicieren contra los jurados por causas de incapacidad podrán ser formuladas en cualquier tiempo; se sustanciarán en juicio verbal ante el Juez de la circunscripción, y la resolución que éste diere será apelable en ambos efectos ante el Tribunal de partido, que la resolverá de plano a los tres días después de constituido, oyendo precisamente a los interesados en comparecencia si éstos se personasen y lo pretendiesen.

Art. 458. Las causas de excusa ó incapacidad serán las comunes a todos los jurados.

Art. 459. En cualquier momento en que haya necesidad de hacer alguna lista durante el semestre, se realizará en la misma forma y con la urgencia necesaria para que el Tribunal municipal no deje de funcionar.

Art. 460. Al efecto de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Jueces de circunscripción y los Presidentes de las Audiencias de distrito cuidarán de que obren con tiempo, en poder de aquéllos las correspondientes listas de jurados.

Art. 461. La falta de asistencia sin causa legítima de los jurados a las sesiones del Tribunal será corregida y por los Jueces de circunscripción con multa desde 5 a 50 pesetas.

De esta corrección podrán recurrir, dentro de segundo día de notificada, ante el Tribunal de partido, el que en el término de tres días, después de constituido, y en vista de lo que el recurrente haya podido alegar, resolverá lo que estime procedente.

LIBRO SEGUNDO

De la jurisdicción contenciosa.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS ACTOS DE CONCILIACIÓN

Art. 462. Antes de promover un juicio declarativo deberá intentarse la conciliación ante el Tribunal municipal competente.

Exceptuánse:

- 1.º Los juicios verbales.
- 2.º Los juicios declarativos que se promuevan como incidente ó consecuencia de otro juicio ó de un acto de jurisdicción voluntaria.
- 3.º Los juicios en que sean demandantes ó demandados la Hacienda pública, los Municipios, los establecimientos de Beneficencia, y, en general, las Corporaciones civiles de carácter público.
- 4.º Los juicios en que estén interesados los menores y los incapacitados para la libre administración de sus bienes.
- 5.º Los que se promuevan contra personas desconocidas ó inciertas ó contra ausentes que no tengan residencia conocida ó que residan fuera del territorio del Juzgado en que deba entablarse la demanda.

En este último caso, si los litigantes residen en un mismo pueblo, deberá intentarse la conciliación.

6.º Los juicios declarativos que se promuevan para reclamar la nulidad ó el cumplimiento de lo convenido en acto de conciliación.

7.º Los juicios de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.

8.º Los juicios de árbitros y de amigables componedores, los universales, los ejecutivos, de desahucio, interdictos y de alimentos provisionales. Tampoco será necesaria la conciliación entre aquellas personas que sean traídas á juicio ya incoado.

Art. 463. No será necesario el acto de conciliación para la interposición de las demandas de tanteo, de retracto y de cualquiera otra que sea urgente y perentoria por su naturaleza. Mas si hubiere de seguirse pleito, se exigirá el acto de conciliación ó la certificación de haberse intentado sin efecto.

Art. 464. El Juez no admitirá demanda á que no se acompañe certificación del acto de conciliación ó de haberse intentado, sin efecto, en los casos en que por derecho correspondan.

Serán, no obstante, válidas y subsistentes las actuaciones que se hayan practicado sin este requisito, salvo la responsabilidad en que el Juez haya incurrido; pero se procederá á la celebración del acto en cualquier estado del pleito en que se note su falta.

Art. 465. Los Tribunales municipales del domicilio, y en su defecto los de la residencia del demandado, serán los únicos competentes para autorizar los actos de conciliación que ante ellos se promuevan, en los casos en que con arreglo á derecho correspondan celebrarlos.

En las poblaciones en que hubiere más de un Tribunal municipal será competente el del distrito en que tenga su domicilio el demandado.

Art. 466. Si con ocasión de la celebración de un juicio de conciliación se promoviere cuestión de recusación ó de competencia, se tendrá por intentada la comparecencia sin más trámites, y con certificación en que conste así, podrá el actor entablar la demanda que correspondan.

Art. 467. El que intente el acto de conciliación acudirá al Juez municipal, presentando tantas papeletas, firmadas por él ó por un testigo á su ruego si no pudiere firmar, cuantos fueren los demandados, y una más, en cuyas papeletas se expresará:

- Los nombres, profesión y domicilio del demandante y demandado.
- La pretensión que se deduzca.
- Y la fecha en que se presenten al Juzgado.

Art. 468. El Juez municipal, en el día en que se presente la demanda ó en el siguiente hábil, mandará citar á las partes, señalando el día y hora en que ha de tener lugar la comparecencia ante el Tribunal municipal, procurando que se verifique á la mayor brevedad posible.

Entre la citación y la comparecencia deberán mediar al menos veinticuatro horas, cuyo término podrá, sin embargo, reducir el Juez si hubiere justas causas para ello.

En ningún caso podrá dilatarse más de ocho días, desde el en que se hayan presentado las papeletas.

Art. 469. El Secretario del Juzgado ó la persona que éste delegue notificará la providencia de citación al demandado ó demandados, arreglándose á lo que se previene en los artículos 255 y 256 de esta ley respecto á todas las notificaciones; pero en lugar de la copia de la providencia, le entregará una de las papeletas que haya presentado el demandante, en la que pondrá una nota el Secretario, expresiva del Juez municipal que mandare citar, y del día, hora y lugar de la comparecencia. En la papeleta original, que se archivará después, firmará el citado el recibo de la copia, ó un testigo á su ruego si no supiere ó no pudiere firmar.

Art. 470. Los ausentes del pueblo en que se solicite la conciliación serán llamados por medio de oficio dirigido al Juez municipal del lugar en que residan.

Al oficio se acompañarán la papeleta ó papeletas presentadas por el demandante, que han de ser entregadas á los demandados.

El Juez municipal del pueblo de la residencia de los demandados cuidará bajo su responsabilidad de que la citación se haga en la forma prevenida en los artículos anteriores, el primer día hábil después del en que se haya recibido el oficio, y devolverá éste diligenciado en el mismo día de la citación, ó lo más tarde en el siguiente. Este oficio se archivará con las papeletas en los términos que previene el artículo anterior.

Art. 471. Los demandantes y los demandados están obligados á comparecer en el día y hora señalados. Si alguno de ellos no lo hiciere ni manifestare justa causa para no concurrir, se dará el acto por intentado sin efecto, condenándole en las costas.

Art. 472. Tanto los demandantes como los demandados se presentarán acompañados cada cual de un hombre bueno. Pueden ser hombres buenos en los actos de conciliación todos los españoles que estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Art. 473. El acto de conciliación se celebrará en la forma siguiente: Comenzará el demandante exponiendo su reclamación y manifestando los fundamentos en que la apoye. Contestará el demandado lo que crea conveniente, y podrá también exhibir cualquier documento en que funde sus excepciones. Después de la contestación, podrán los interesados replicar y contrarreplicar, si quisieren.

Si no hubiere avenencia entre ellos, los hombres buenos y los individuos del Tribunal municipal procurarán averarlos. Si no pudieren conseguirlo, se dará el acto por terminado.

Art. 474. Se extenderá sucintamente el acto de conciliación en un libro que llevará el Secretario del Juzgado. Este acto será firmado por todos los concurrentes, y por los que no supieren ó no pudieren firmar lo hará un testigo á su ruego.

Art. 475. En el libro de que habla el artículo anterior se hará constar por diligencia, que suscribirán los individuos del Tribunal municipal y los concurrentes, haberse dado por intentado el acto de conciliación á que no hayan concurrido los demandados.

Si, siendo varios, concurriere alguno de ellos, se celebrará con él el acto y se tendrá por intentado sin efecto respecto á los demás.

Art. 476. Se dará certificación al interesado ó interesados que la pidieren, del acto de conciliación, ó de no haber tenido efecto y dádose por intentado, en el caso de no comparecer los demandados ó alguno de ellos.

Art. 477. Los gastos que ocasionare el acto de conciliación serán de cuenta del que lo hubiere promovido; los de las certificaciones, del que las pidiere.

Art. 478. Lo convenido por las partes en un acto de conciliación se llevará á efecto por el mismo Juez municipal por los trámites establecidos para la ejecución de las sentencias dictadas en juicio verbal, cuando su interés no exceda de la cuantía que sirve de base para la determinación de la competencia de los Tribunales municipales en materia civil.

Siempre que lo convenido exceda de dicha cuantía, tendrá el valor y eficacia de un convenio consignado en documento público y solemne.

Art. 479. Contra lo convenido en acto de conciliación podrá ejercitarse acción de nulidad por causas que afecten á la validez del acto celebrado.

Esta acción deberá interponerse dentro de los ocho días siguientes á su celebración ante el Juez de la circunscripción respectiva, y se sustanciará por los trámites del juicio declarativo que correspondan, según su cuantía.

Si ésta no excediere de la determinante de la competencia del Tribunal municipal, se sustanciará también ante el Juez de la circunscripción por los trámites del juicio verbal, sin más recurso que el de apelación ante el Tribunal de partido.

Art. 480. Si no se presentase demanda ordinaria para exigir el cumplimiento de lo convenido dentro de los dos años siguientes al acto de conciliación, no producirá efecto alguno el acto, y deberá intentarse de nuevo antes de promover el juicio.

A estas demandas podrá oponerse la excepción de nulidad por las causas que invalidan los contratos, aparte las referentes á las condiciones con que se celebró el acto.

Antes de transcurrir dichos dos años podrá cualquiera de las partes formular demanda con dicho objeto.

Art. 481. Tampoco producirán el efecto de interrumpir la prescripción si no se promoviere el correspondiente juicio dentro de los dos meses siguientes al acto de conciliación sin avenencia.

Art. 482. Los Jueces municipales remitirán á los de primera instancia de sus respectivos partidos, para que se archiven en ellos, relaciones semestrales de los de conciliación convenidos.

TÍTULO II

DE LOS JUICIOS DECLARATIVOS

Art. 483. Toda contienda judicial entre partes que no tenga señalada en esta ley tramitación especial, será ventilada y decidida en el juicio ordinario declarativo que correspondan.

Art. 484. Pertenecen á esta clase de juicios:

- 1.º El juicio ordinario de mayor cuantía.
- 2.º El de menor cuantía.
- 3.º El juicio verbal.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones comunes á los juicios declarativos.

Sección primera.

Reglas para determinar el juicio correspondiente.

Art. 485. Se decidirán en juicio ordinario de mayor cuantía:

- 1.º Las demandas cuyo interés exceda de 3.000 pesetas.
- 2.º Las demandas cuya cuantía sea inestimable ó no pueda determinarse por las reglas que se establecen en el artículo 491.
- 3.º Las relativas á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que versen sobre el estado civil y condición de las personas.

Art. 486. Se decidirán en juicio de menor cuantía las demandas ordinarias cuyo interés pase de la cuantía respectiva determinada en el art. 147 de la ley orgánica, no siendo el asunto reservado á los Tribunales municipales.

No obstante lo dispuesto en este artículo y el anterior, cuando las partes manifesten su conformidad en que el pleito se sustancie por los trámites marcados para cualquiera de los juicios ordinarios de mayor ó de menor cuantía, se seguirá el procedimiento convenido, con excepción de los casos á que se refiere el núm. 3.º del artículo anterior y las de los asuntos de la competencia de los Tribunales municipales.

Art. 487. Lo dispuesto en los dos artículos que preceden se entenderá sin perjuicio de lo establecido para los juicios ejecutivos.

Art. 488. Toda cuestión entre partes cuyo interés no exceda de la cuantía expresada en el art. 147 de la ley orgánica, se decidirá en juicio verbal.

Art. 489. Toda contestación entre partes, antes ó después de deducida en juicio, y cualquiera que sea su estado, puede someterse al juicio arbitral ó al de amigables componedores por voluntad de todos los interesados, si tienen aptitud legal para contraer este compromiso.

Se exceptúan de esta regla, y no pueden someterse á la decisión de árbitros ni á la de amigables componedores:

- 1.º Las demandas á que se refiere el núm. 3.º del artículo 485.
- 2.º Las cuestiones en que con arreglo á las leyes debe intervenir el Ministerio fiscal, ó en aquellas otras en que tengan interés el Estado, las provincias ó los municipios, salvo lo dispuesto en leyes especiales.

Art. 490. Las demandas de tercera y todas las demás que siendo incidentales ó consecuencia de otro juicio deban ventilarse en la vía ordinaria, se sustanciarán por los trámites establecidos para el juicio declarativo que correspondan, según la naturaleza ó cuantía de la cosa litigiosa.

Si ésta no excediere de la cuantía de un juicio verbal, el Juez de circunscripción que esté conociendo del asunto como Juez instructor decidirá la reclamación en juicio verbal, con apelación para ante el Tribunal de partido.

Art. 491. El valor de las demandas, para determinar por

el la clase de juicio declarativo en que hayan de ventilarse, se calculará por las reglas siguientes:

1.º En los juicios petitorios sobre el derecho de exigir prestaciones anuales perpetuas, se calculará el valor por el de una anualidad multiplicada por 25.

2.º Si la prestación fuere vitalicia, se multiplicará por 10 la anualidad.

3.º En las obligaciones pagaderas á plazos diversos se calculará el valor por el de toda la obligación cuando el juicio versare sobre la validez del título mismo de la obligación en su totalidad.

4.º Cuando varios créditos pertenecieren á diversos interesados y procedieren de un mismo título de obligación contra un deudor común, si cada acreedor ó dos ó mas acreedores entablaren por separado su demanda para que se les pague lo que les correspondan, se calculará como valor, para determinar la clase de juicio, la cantidad á que ascienda la reclamación.

5.º En las demandas sobre servidumbres se calculará su cuantía por el precio de adquisición de las mismas servidumbres, si constare.

6.º En las acciones reales ó mixtas se calculará el valor de la cosa inmueble ó litigiosa por el que conste en la escritura más moderna de su enajenación.

7.º En las demandas que comprendieren muchos créditos contra el mismo deudor se calculará su cuantía por el de todos los créditos reunidos.

8.º En los pleitos sobre pago de créditos con intereses ó frutos, si en la demanda se pidieren con el principal los vencidos y no pagados, se sumarán aquél y éstos para determinar la cuantía.

Se tendrá por cierta y líquida la cuantía de los frutos cuando el actor expresare en la demanda su importe anual y el tiempo que haya transcurrido sin pagarse.

Si el importe de los intereses ó frutos no fuere cierto y líquido se prescindirá de él, no tomando en cuenta más que el principal.

9.º La disposición de la regla precedente es aplicable al caso en que se pidan en la demanda, con el principal, los perjuicios.

(Continuará).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.
Coronel.....	D. Constantino Brasa Rodríguez.....	562'50
Idem.....	Manuel Messia de la Cerda y Moreno.....	562 50
Comandante....	Julian Andrés de la Hoz.....	375
Idem.....	Manuel López Díaz.....	375
Capitán E. R.....	Isaac Sanz Gómez.....	225
Idem id.....	Pedro Iñigo Minguera.....	225
Oficial segundo..	José Morales Mesa.....	168'75
Dibujante.....	Adolfo Estrau y Justo.....	60
Escribiente de primera.....	José Perdomo Perdomo.....	112'50
Sargento.....	Pedro Algar Alamo.....	100
Idem.....	Manuel Arnau Martínez.....	100
Idem.....	D. Juan Gómez Quesada.....	100
Idem.....	Pedro Gómez González.....	100
Idem.....	Pedro Murillo Pavón.....	100
Idem.....	Toribio Martínez Aldea.....	100
Idem.....	Tomás Solano Maria.....	45
Idem.....	Facundo Venegas Venegas.....	37'50
Músico de primera.....	Rafael Raya Pérez.....	37'50
Cabo.....	José Avilés Entrena.....	28'13
Idem.....	Francisco Vallejo Pérez.....	28'13
Carabinero.....	Ambrosio Alonso de Barrio.....	22'50
Guardia civil...	Aniceto Alfonso Ureña.....	28'13
Idem.....	Pedro Aguilar Parreño.....	28'13
Idem.....	Juan de Benito Blanco.....	28'13
Idem.....	D. Vicente Caballer Carratalá.....	28'13
Carabinero.....	José Calzada Labandero.....	28'13
Idem.....	Eloy Cumbrados Sánchez.....	28'13
Idem.....	Antonio Corral Rivera.....	28'13
Idem.....	Pablo Corbella Prons.....	22'50
Idem.....	Jenaro Canteli García.....	22'50
Idem.....	Luis Eguía.....	22'50
Guardia civil...	Antonio Garrido Sánchez.....	22'50
Idem.....	Florentino González Herrera.....	22'50
Idem.....	Antonio Gil Monferrer.....	22'50
Carabinero.....	Alvaro González Rodríguez.....	22'50
Idem.....	Saturnino Hidalgo Lorenzo.....	28'13
Idem.....	Juan Juanola Vila.....	28'13
Guardia civil...	Angel López Cerro.....	28'13
Idem.....	D. Juan Lumbrales Calvo.....	22'50
Idem.....	Carlos Lluch Sala.....	28'13
Carabinero.....	Francisco Martínez Caparrós.....	22'50
Idem.....	Pablo Moradell Serabosa.....	22'50
Idem.....	José Morante Calvo.....	22'50
Idem.....	Miguel Montes Cabrera.....	22'50
Idem.....	Bernabé Martínez Uriel.....	28'13
Guardia civil...	Diego Matreros Granados.....	22'50
Carabinero.....	Juan Cubiña Bemposta.....	28'13
Idem.....	Bautista Poerull Font.....	22'50
Guardia civil...	Narciso Pedra Bonet.....	22'50
Idem.....	Pedro Pérez Cerrada.....	22'50
Idem.....	Saturnino Pérez Miguel.....	28'13
Idem.....	Faustino Pérez Rodríguez.....	28'13
Idem.....	Juan Ranz Hernangil.....	22'50
Idem.....	Manuel Rodríguez Sánchez.....	22'50
Idem.....	Juan Simón Alonso.....	22'50
Idem.....	León Sepúlveda Díaz.....	22'50
Carabinero.....	Antonio Soriano Cantabella.....	28'13
Guardia civil...	Manuel Tello García.....	22'50
Carabinero.....	Segundo Vasallo Fuentes.....	28'13
Guardia civil...	José Val Azuara.....	22'50

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Roa, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Junio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Agreda, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Junio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Negreira, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Junio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Pontevedra, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Junio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se hallan vacantes las Notarías siguientes:

NOTARIAS	DISTRITOS	COLEGIOS
Mombuy.....	Puebla de Sanabria.....	Valladolid.
Jimena de la Frontera.....	San Roque.....	Sevilla.
Pedro Bernardo.....	Arenas de San Pedro.....	Madrid.
Iniesta.....	Motilla del Palancar.....	Albacete.
Oliás.....	Toledo.....	Madrid.
Gumiel del Mercado...	Aranda de Duero.....	Burgos.

Estas Notarías vacantes se hallan comprendidas en los artículos 20 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903 y 3.º del de 22 de Enero del corriente año, y corresponden al Cuerpo de Aspirantes, para los cuales se anuncia por el plazo de veinte días naturales, a tenor de las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1905.

Madrid 27 de Junio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Lista de Aspirantes al Registro de la propiedad de Valle de Cabuérniga.

D. José Santos Terreros, D. Emilio Moreno Ocón, D. Fausto M. Franco González, D. Celestino María del Arenal y Don Benjamín Ribelles Ortiz.

Madrid 27 de Junio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los plazos, cartas y derroteros correspondientes.

GRUPO 91.

MAR DE IRLANDA

Inglaterra.

Proximidades de Workington.—Boyas establecidas.

Notice to Mariners núm. 556. Londres, 1906.

Núm. 428, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, las siguientes boyas han sido establecidas en las proximidades de Workington:

a.—Una boya cónica, pintada a fajas verticales rojas y blancas, y marcada «Three fathoms bank», en 8'23 metros de agua, a 3'4 millas al N. 45° W. de la cabeza del muelle Workington, y al S. 70° W. de la cabeza del muelle S. de Maryport.

b.—Una boya esférica, pintada a bandas horizontales negras y blancas, marcada «North Workington», y sobre puesta con una marca de tope triangular, en 10 metros de agua, a 2'6 millas al N. 59° W. de la cabeza del muelle Workington, y al S. 58° W. de la cabeza del muelle S. de Maryport.

c.—La boya esférica, a bandas horizontales rojas y blancas, que marca el extremo S. del banco Workington, ha sido denominada «South Workington».

(Aviso núm. 317, grupo 67, de 1906.)

Situación aproximada de la cabeza del muelle Workington: 54° 39' 00" N. y 2° 37' 50" E.

Carta núm. 233 de la Sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Isla de Malta.

Reglas respecto a las prácticas de artillería.

Notice to Mariners núm. 539. Londres 1906.

Núm. 429, 1906.—Las siguientes reglas han sido publicadas en la Gaceta del Gobierno de Malta de 13 de Enero de 1906, respecto a las prácticas de artillería en la isla de Malta:

La tarde anterior al día en que tengan lugar las prácticas, y a las siete de la mañana del mismo día en que se ejecuten, se izará un gallardetón azul sobre una bandera roja en las fortificaciones en que aquéllas se verifiquen. La misma señal se izará en las lanchas que salgan del puerto con los blancos, cuando las prácticas de artillería se efectúen desde algunas de las obras de defensas de las zonas que se mencionarán.

Una bandera roja se izará también quince minutos antes de comenzar el fuego, y continuará izada mientras aquél dure, desde las fortificaciones en que las prácticas se efectúen.

Límites de las zonas de fuego:

a.—Entre una línea trazada desde la torre Maddalena en dirección N. 15° E. y una línea trazada desde Spinola, punta N. de la entrada a la bahía San Julián, en dirección N. 42° E.

b.—Entre una línea trazada en dirección N. 42° E. desde Spinola, y una línea trazada en dirección N. 42° E. desde el fuerte San Elmo.

c.—Entre una línea trazada en dirección N. 42° E. desde el fuerte San Elmo, y una línea trazada en dirección N. 41° E. desde un punto de la costa situado a 11 cables al S. 71° E. del fuerte Ricasoli.

d.—Entre una línea trazada en dirección N. 41° E. desde el anterior punto (c), y una línea trazada en dirección S. 83° E. desde un punto de la costa situado a 8 cables al N. 37° W. de la antigua torre de la punta N. de la entrada a Marsa Scala.

e.—Entre una línea trazada en dirección S. 83° E. desde el anterior punto (d), y una línea trazada en dirección S. 46° E. desde la batería Wolseley, la cual está situada a 5'5 cables al N. 33° E. del faro de punta Dellimara.

f.—Entre una línea trazada en dirección S. 46° E. desde la batería Wolseley, y una línea trazada en dirección S. 3° E. desde un punto de la costa situado a 6'5 cables al S. 68° W. de la punta Binghaisa.

Situación aproximada: 35° 48' 15" N. y 20° 44' 20" E.

g.—Entre dos líneas trazadas en las direcciones N. 79° W. y N. 34° W. desde el fuerte Bengemma en el lado W. de la isla.

Situación aproximada: 35° 54' 00" N. y 20° 34' 05" E.

Mientras la bandera roja esté izada en algún fuerte de la costa, entre las líneas descritas anteriormente que marcan las zonas de peligro, se prohíbe pescar, y a los buques pasar por dichas zonas a menos que sean obligados a hacerlo por causa del temporal, en cuyo caso los Capitanes de los buques pueden ser requeridos a que prueben que la entrada en dichas zonas era inevitable.

Se procederá contra toda persona que infrinja las anteriores reglas, y podrán ser castigados con una multa que no exceda de 5 libras ó un arresto que no exceda de un mes, ó a ambas penas simultáneamente, y el buque podrá ser remolcado fuera de la zona prohibida por las lanchas del Gobierno, estacionadas en las proximidades con tal objeto.

Carta núm. 122 A y plano 631 de la Sección III.

GRUPO 92.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Cabo de Machichaco.—Boyas.

Núm. 430, 1906.—Se han emplazado tres nuevas boyas en el interior del fondeadero de cabo Machichaco. La boya de amarre que había en dicho fondeadero ha sido retirada a tierra para su reparación anual, habiéndose colocado en su lugar un bocoy pintado de rojo para indicar el punto de emplazamiento de la citada boya, mientras dura su reparación.

Se dará nuevo aviso con datos complementarios de las nuevas boyas.

Plano núm. 917 de la Sección II.

Derrotero núm. 1, pág. 375.

Estados Unidos.

Massachusetts.—Nueva York y Nueva Jersey.—Campanas submarinas en los barcos-faros.

Notice to Mariners núm. 22/854. Washington, 1906.

Núm. 431, 1906.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, desde el medio día del 1.º de Junio de 1906 hasta el medio día del 1.º de Agosto de 1906, una señal de campana submarina funcionará continuamente día y noche, salvo accidente en la maquinaria, en los barcos-faros que se expresarán:

Se suplica a los Capitanes de los buques dotados con aparatos para oír las señales submarinas y a los de los buques que no los tienen, anoten cuidadosamente, cuando se aproximen a alguno de los barcos-faros que se expresarán, la distancia y dirección a que empiecen a oír la señal, y la distancia a que se encuentran de él cuando dejen de oír, y también la dirección y fuerza del viento, el estado de la mar y alguna otra circunstancia que, a su juicio, pueda contribuir a apreciar el valor y utilidad de la señal como auxilio a la navegación.

Los Inspectores de faros de Boston, Massachusetts y de Tompkinsville, Nueva York, facilitarán a todos los Capitanes de buques, que lo pidan por correo ó en persona, unas tarjetas postales, en las que van impresas todas las observaciones que deberán hacer, y con espacios para llenarlas con el resultado de sus observaciones.

Dichas tarjetas postales, una vez llenas con las observaciones, se remitirán a cualquiera de los citados Inspectores de faros, no necesitando franquearse para que llegue a su destino.

Barco faro «Boston», núm. 54, fondeado en 32'9 metros de agua, al E. de los Narrows, puerto de Boston. Estará dotado con una campana submarina que dará el número del barco «54» a intervalos regulares, así: 5 campanadas; intervalo de silencio, 3 segundos; 4 campanadas; intervalo de silencio, 5 segundos.

Barco-faro «Pollock Rip Shoals» núm. 73, fondeado en 14 metros de agua, a unas 3 millas de la costa de Massachusetts, y a 1'5 millas al N. de Pollock Rip Slue, entrada al canal Nantucket. Está dotado con una campana submarina que dará el número del barco «73» a intervalos regulares, así: 7 campanadas; intervalo de silencio, 3 segundos; 3 campanadas; intervalo de silencio, 5 segundos.

Barco-faro «Nantucket Shoals», núm. 66, fondeado en 54'9 metros de agua, a unas 14 millas al S. 43° 15' W. de Asia Rip, banco Phelps, bajos Nantucket, y a unas 40 millas al SE. de la isla Nantucket. Estará dotado con una campana subma-

rina que dará el número del barco «66» a intervalos regulares, así: 6 campanadas; intervalo de silencio, 3 segundos; 6 campanadas; intervalo de silencio, 5 segundos.

Barco-faro «Fire Island», núm. 68, fondeado en 29'3 metros de agua, a 9'3 millas al S. 8° 15' E. del faro de la isla Fire, y a unas 29 millas al N. 88° E. del barco faro «Sandy Hook». Estará dotado con una campana submarina que dará el número del barco «68» a intervalos regulares, así: 6 campanadas; intervalo de silencio, 3 segundos; 8 campanadas; intervalo de silencio, 5 segundos.

Barco faro «Sandy Hook», núm. 51, fondeado en 15'5 metros de agua, frente a la entrada de la bahía de Nueva York. Estará dotado con una campana submarina que dará el número «22» a intervalos regulares, así: 2 campanadas; intervalo de silencio, 3 segundos; 2 campanadas; intervalo de silencio, 5 segundos.

Carta números 588 y 587 de la Sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Cerdeña.

Puerto de Torres.—Restablecimiento del carácter normal de la luz.

Avvisi ai Naviganti núm. 78/92. Génova, 1906.

Núm. 432, 1906.—La luz de la cabeza del nuevo muelle E. de Puerto Torres, que había sido temporalmente reemplazada por una luz fija roja (aviso núm. 200, grupo 44, de 1906), ha vuelto a tomar su carácter normal de luz de ocultación cada 5 segundos.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 52.

El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE FOMENTO

Las Compañías de los ferrocarriles Cantábrico y Económicos de Asturias presentan a la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL, NÚM. 6 (P. V.),

para el transporte de carne fresca, caza, fruta, huevos, hortalizas, leche, mariscos, manteca fresca, pescado fresco, pan, queso fresco, volatería viva ó muerta.

Aplicable de una estación de una Compañía a otra estación de la otra Compañía, con un mínimo de recorrido de 50 kilómetros en cada una de ellas.

Precio por tonelada y kilómetro, pesetas 0'30.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª La presente tarifa se aplicará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

2.ª El mínimo de percepción será de 0'50 pesetas por expedición para cada Compañía.

3.ª La Compañía no responde del estado de descomposición, adulteración ó mermas con que entreguen los géneros, siempre que no haya sido producido por dolo ó incuria de sus agentes, ó bien por haberse excedido en los plazos concedidos para el transporte.

4.ª Las expediciones que se verifiquen mediante la aplicación de esta tarifa no se harán sino en porte pagado a la salida.

5.ª Los envases que contengan los géneros deberán presentarse a facturación, rotulados claramente en tablillas ó cartones clavados, y en los cuales debe indicarse el nombre del consignatario y la estación de destino, y en condiciones de poder cargarse unos sobre otros sin deterioro del contenido.

6.ª Las expediciones que hayan de hacerse con arreglo a esta tarifa deberán ser presentadas en las estaciones, cuando menos tres horas antes de la señalada para la salida del tren que ha de conducir las. Estas expediciones estarán a disposición de los interesados una hora después de la llegada del tren.

7.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en ocho horas más los plazos reglamentarios de transporte.

8.ª La presente tarifa se aplicará de oficio, a menos que el remitente no pida otra en la declaración de expedición.

9.ª Esta tarifa queda también sometida a las condiciones de la general, en cuanto no se oponga a las precedentes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 16 de Junio de 1906.—El Director general, Burell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

Acordado por la Dirección general del Tesoro público que el resguardo de 50 pesetas constituido por D. Joaquín Beloqui el 29 de Septiembre de 1905 en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, con los números 24 de entrada y 3.256 del registro, para responder de la conducción de la correspondencia en carruaje desde la Cadena de Mugaire a Irún, por cuatro años, tenga ingreso en el Tesoro, por el presente anuncio se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado resguardo, haciéndose público en este periódico oficial, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento del ramo.

San Sebastián 25 de Junio de 1906.—El Administrador especial de Hacienda, Eduardo Meléndez. P—733

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de los individuos comprendidos en la siguiente relación, y debiendo ser notificados en legal forma del fallo dictado en sus respectivos expedientes, se les notifica por este medio, previsto en el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos de 15 de Septiembre de 1903; advirtiéndoles que transcurrido el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se tendrá por cumplido reglamentariamente el expresado requisito, quedando firmes los fallos.

Núm. 254 del expediente.—D. Francisco Gasea, expedientado; D. Antonio Mayor, denunciador; resolución recaída, absolutoria.

Núm. 97 del expediente.—Doña Catalina Caseros, expedientada; D. Ramón Herrera, denunciador; resolución recaída, absolutoria.

Madrid 25 de Junio de 1906.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano. P—735

Delegación de Hacienda de la provincia de Cadiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Rúa Milanes, Agente ejecutivo que fué de la tercera zona de Arcos de la Frontera, ó á sus herederos, dado que hubiese fallecido, para que, como iniciado en responsabilidad, comparezca en el despacho de esta Delegación en el término de diez días, contando desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, con el fin de intervenir en el acta que ha de levantarse, de conformidad con lo que determina el art. 121 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1893, en la que se hace constar la liquidación del alcance que contraje en el desempeño del mencionado cargo; en la inteligencia de que si no comparece en el plazo fijado se levantará el acta sin su audiencia, procediéndose á lo que haya lugar.

Cádiz 25 de Junio de 1906.—El Delegado de Hacienda, M. Marin. P—734

Universidad Literaria de Granada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Almería.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materias de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente. Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza. Granada 20 de Junio de 1906.—El Rector, Eduardo G. Solá. P—725

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Jaén.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los

documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente. Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza. Granada 20 de Junio de 1906.—El Rector, Eduardo G. Solá. P—726

Universidad literaria de Santiago.

Clasificación y propuesta que, con sujeción al Real decreto de 4 de Abril de 1903, se hace de los aspirantes á las plazas anunciadas á concurso de ascenso en la «Gaceta de Madrid» de 5 de Abril último.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, PLAZAS QUE DESEMPEÑAN (PROVINCIA, AYUNTAMIENTO-ESUELA), TIEMPO DE SERVICIOS (En la categoría inferior, En propiedad la enseñanza), ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS (PROVINCIA, AYUNTAMIENTO, ESCUELA), SUELDO (Pesetas). Includes a list of teachers (Maestros) with their respective details.

Excluido.

D. Felipe Justo Mosquera. Por no tener derecho á la plaza que solicita y no llevar tres años en la Escuela que desempeña.

Maestras.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, PLAZAS QUE DESEMPEÑAN (PROVINCIA, AYUNTAMIENTO-ESUELA), TIEMPO DE SERVICIOS, ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS (PROVINCIA, AYUNTAMIENTO, ESCUELA), SUELDO (Pesetas). Includes a list of female teachers (Maestras) with their respective details.

Excluidas.

Doña Abdalia Sánchez Vaamonde Salgado. Por no llevar tres años en la Escuela que desempeña. María del Carmen García Neira. Por haber solicitado Escuela no comprendida en el concurso.

NOTA.—Se declara desierta la Auxiliaria de la Escuela graduada superior de Orense, con 1.100 pesetas, por no tener derecho á ella el único aspirante que la solicita D. Felipe Justo Mosquera.

Lo que se hace público á los efectos del art. 41 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas, debiendo advertir que, conforme al Real decreto de 31 de Julio de 1904, los Maestros propuestos quedan obligados á aceptar las plazas que se les asignan, y que el plazo de veinte días para presentar reclamaciones ante el Rectorado, comenzará á contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta propuesta en la GACETA DE MADRID.

Santiago 18 de Junio de 1906.—El Vicerrector, Cleto Troncoso.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de seis trozos de alcantarilla en diversas calles correspondientes a la tercera zona del Ensanche, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Condición 1.^a *Objeto.*— Tiene por objeto este pliego de condiciones determinar las que han de servir de base a la subasta para la construcción de seis trozos de alcantarilla en el paseo de Santa María de la Cabeza, entre las de Murcia y Fray Luis de León; en el paseo de Santa María de la Cabeza, entre Fray Luis de León y Canarias; en la de las Peñuelas, entre las de Moratines y Labrador; en la del Ancora, entre Filipinas y General Lacy; en las del Ancora, de General Lacy á Riego; y en la del Ancora, entre las de Riego y paseo de las Delicias.

Condición 2.^a *Descripción de las obras.*—Las alcantarillas que se subastan se sujetarán á los planos de trazado, secciones, perfiles longitudinales y detalles que se acompañan, y su construcción se compondrá:

1.^o De las obras de apertura de pozos y minado del terreno.

2.^o De un macizo monolítico de hormigón hidráulico, que servirá de solera, cauce y asiento de las fábricas de ladrillo, modelado según marcan los dichos planos de secciones y trabajado según las prescripciones de que se hará mención más adelante.

3.^o De los muros de fábrica de ladrillo y bóveda de cierre, hechos ambos con mortero hidráulico.

4.^o De un enlucido hidráulico de cemento de portland bruñido en la superficie aparente del cauce por donde han de discurrir las aguas y fratasado únicamente en el piso de vigilancia y parte inferior de las cisternas.

5.^o De las obras que, aunque no marcadas en este pliego, sean necesarias para dar mayor solidez á las alcantarillas, ó las que tengan por objeto saneamientos y posterior servicio de conservación, siempre que sean ordenadas por la Dirección del ramo.

Condición 3.^a *Longitudes.*—Las longitudes aproximadas de los trozos de alcantarilla que se subastan, serán:

1.^o Paseo de Santa María de la Cabeza, entre Murcia y Fray Luis de León, 337 metros.

2.^o Paseo de Santa María de la Cabeza, entre Fray Luis de León y Canarias, 103 metros.

3.^o Peñuelas, entre Moratines y Labrador, 156 metros.

4.^o Ancora, de Filipinas á General Lacy, 123 metros.

5.^o Ancora, de General Lacy á Riego, 125 metros.

6.^o Ancora, de Riego á paseo de las Delicias, 124 metros.

Condición 4.^a *Ejecución.*—Las obras indicadas se construirán bajo la inmediata dirección de un Arquitecto legalmente autorizado, nombrado por cuenta del contratista, única persona que se entenderá con la Dirección del ramo para todo lo concerniente á la contrata, facultativo que acreditará oficialmente la aceptación del encargo, dando cuenta de oficio de esta aceptación á la Tenencia de Alcaldía del distrito correspondiente y á la Dirección de Fontanería-Alcantarillas, sin cuyo requisito no darán principio las obras. Como tal Facultativo director de las obras será responsable de la buena ejecución de las mismas y ante los Tribunales de justicia, en unión del contratista, de los accidentes que en ellas pudieran ocurrir é indemnizaciones de daños y perjuicios á que pudiera darse lugar por estas causas. El Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas tendrá solamente el carácter de Inspector de las obras, inspección que ejercerá por sí ó por delegación en un Arquitecto ayudante del ramo.

El contratista facilitará en todas las ocasiones en que se demande por un Sr. Concejal el libre acceso á las galerías en construcción, á cuyo efecto el pozo de arranque en cada trozo simultáneo deberá tener un torno de uña y estará provisto de una plataforma sujeta al mismo con toda clase de seguridades, á la que se pueda llegar por una rampa ó escalinata ejecutada en el terreno inmediato al pozo, de modo que la plataforma tenga su ingreso á dos metros de profundidad bajo aquél. Este torno podrá ser reemplazado por otro aparato cualquiera, con tal que cumpla, á juicio del Arquitecto inspector de Fontanería, el objeto para que se destina, y deberá estar en obra y en disposición de prestar servicio desde que se dé comienzo al segundo claro en cada uno de los trozos citados hasta el día en que se haga la recepción definitiva, prohibiéndose en absoluto que durante este tiempo se haga por el servicio de materiales, no permitiéndose contratar ni destajar ninguna clase de obras del presente pliego.

Condición 5.^a *Profundidades.*—Las profundidades de las alcantarillas se marcan en el plano de perfiles longitudinales correspondiente al proyecto; advirtiéndose que estas profundidades podrán sufrir alguna rectificación, obligada por el punto de arranque ó necesidades del trayecto; pero estas diferencias variables en un metro en más ó en menos no podrán ser motivo de reclamación alguna.

Condición 6.^a *Apertura de pozos y minado del terreno.*—Se dará siempre principio á las obras por el punto más bajo, abriendo un pozo de arranque que coincida con la alcantarilla á la que haya de acometerse, salvo orden en contrario, y sucesivamente y á medida que avancen los trabajos se seguirán abriendo pozos á la distancia máxima de veinticinco metros, reduciendo éstas cuando así lo exijan las condiciones del terreno.

El minado será justo y preciso, el necesario para la construcción de alcantarillas, sin que se toleren creces de ninguna clase sobre las dimensiones marcadas en los planos para las secciones, y caso de que por impericia del minado ó por falta de previsión al llevar las obras, no [vis]tiendo la mina á medida que las circunstancias lo exijan, se produzcan socavones ó creces no convenientes á juicio del Arquitecto inspector, será obligación del contratista rellenar los huecos con hormigón hidráulico, sin que se crea por ningún concepto en este caso con derecho á reclamación ni indemnización de ningún género. No se consentirá, ni aun dado el caso de que el terreno reúna muy buenas condiciones, más que tres claros en obra: uno haciendo fábricas, otro completamente limpio y en rasante, y otro en el que se practique la mina.

A medida que las obras vayan avanzando, serán terraplenados los pozos ya encamados, apisonando las tierras en ellos vertidas y dejando un exceso sobre los mismos á fin de prevenir los asentamientos y evitar que las aguas formen balsas que puedan producir filtraciones.

Condición 7.^a *Transportes de tierras.*—Al objeto de no obstruir la vía pública, el contratista utilizará inmediatamente de la calle, transportándolas al vertero, las tierras procedentes del minado, no dejando en obra más que las necesarias para el terraplenado de los pozos y zanjas, caso de que éstas hubiesen sido autorizadas por la Dirección del ramo.

Condición 8.^a *Hormigón de asiento.*—Practicado el minado de un claro, y una vez rectificadas las profundidades y luces por la Dirección de Fontanería y Alcantarillas, se procederá á la fabricación del hormigón de asiento, que se compondrá, por cada metro cúbico, de 0'920 metros cúbicos de piedra silicea, pedernal machacado al tamaño de cinco centímetros, y 0'410 metros cúbicos de mortero, en las condiciones que establece la condición 9.^a, y mezclado en seco, pudiendo disminuirse los componentes del metro cúbico en la proporción correspondiente, á voluntad del encargado de la ejecución de las obras, según el tajo que tenga preparado, y que en ningún caso podrá exceder de tres metros de longitud.

Este hormigón se manipulará fuera de la mina, dentro de cajones con suelo y paredes de madera, fácilmente transportables, cuyas dimensiones no excedan de 2'50 de largo por 1'50 de ancho, revolviendo la mezcla con rastrillos y palas de modo que la piedra se impregne y cubra de mortero por todas sus caras, formando una masa homogénea y trabada. El aspecto de estos hormigones en el cajón después de manipulados no será otro que el de una tierra húmeda, desechándose el que tenga un exceso de agua que semeje al lodo.

Una vez dispuesto en la mina el molde de la canal, perfectamente colocada en dirección, grueso y pendiente, se descenderá el hormigón ya trabajado en cubos á la mina, y se verterá cuajando primeramente la parte cóncava de la solera, y extendiéndose después á formar el andén de vigilancia y asiento de los muros. Se cuidará de avanzar por igual en todo el ancho de la alcantarilla, y se apisonará ó repretará la masa vertida, dejando perfectamente nivelados en sentido transversal, con la inclinación correspondiente en sentido longitudinal, los hombros sobre los que han de descansar las cisternas de fábrica. Construido este tramo, y si las circunstancias lo permitieran por la naturaleza del terreno, se continuará construyendo el firme de hormigón hasta completar el tramo de 25 metros. Se evitará el paso por el macizo construido, por lo menos en veinticuatro horas, á fin de que el material fragüe y adquiera la mayor dureza posible. Caso de que sea preciso vestir inmediatamente, se colocarán tableros sobre el macizo de hormigón, después de haber rellenado de arena la parte correspondiente al cauce.

Los planos de secciones correspondientes de las alcantarillas que se trata de construir marcan los espesores del banco de hormigón, luces de las canales, ancho del aldén y apoyo de las cisternas, contando siempre con que las luces de las canales son definitivas, y, por tanto, al fabricar éstas en el hormigón debe contarse con el revestimiento de que se hablará más adelante.

Condición 9.^a *Fábrica de ladrillo.*—Endurecido el hormigón y después de cubrir de arena la canal, precaución que debe tomarse siempre para que no se deformen sus aristas y sea más cómoda la ejecución de las fábricas, se procederá al vestido de la mina con fábrica hidráulica de 0'28 de espesor en cisternas y bóvedas, entrando en su construcción el ladrillo recocho y el mortero como en el hormigón compuesto de 300 kilogramos de cemento lento y 0'980 metros cúbicos de arena de río, para formar el metro cúbico de material de adherencia.

Estas fábricas se construirán en muros de paramentos curvos del radio, que en las secciones correspondientes se marcan, y se elevarán por hiladas horizontales, apoyadas en cerchas cóncavas de aquella curvatura, cerrando la galería con bóveda de cañón, con la clase á la altura marcada en el plano, sobre la horizontal del andén ó paso de vigilancia en la alcantarilla. Por metro de desarrollo de intrados no podrán entrar menos de diez y siete hiladas, si el ladrillo tiene cinco centímetros de grueso, y diez y nueve si no tiene más que cuatro, lo que equivale á decir que las llagas y tendeles no excederán de centímetro á centímetro y medio.

Condición 10. *Enlucido y retundido.*—Terminadas las obras de fábrica, se retundirán todas sus llagas y tendeles con mortero de arena tamizada en la proporción de 1 x 1, tanto en las cisternas como en la bóveda, y después de bien limpias las canales y el andén se procederá al enfoscado y fratasado del piso de éste y enlucido bruñido de la superficie aparente de aquellas con cemento puro, para que las aguas se deslicen sin obstáculos ni rugosidad en el paramento.

Condición 11.—*Reserva del Arquitecto de Fontanería-Alcantarillas.*—El Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas, ó Arquitecto ayudante en quien delegue, se reserva el derecho de obligar al contratista á deshacer aquellas obras que no estén ejecutadas á satisfacción del pliego, y rehacerlas cuantas veces sea preciso hasta que queden completamente satisfechos, sin que por esto se dé lugar á reclamación alguna por parte del contratista.

Condición 12. *Cruces.*—En las calles de cruce se dejarán hechas las embocaduras que señale la Dirección del ramo, y que se consigna en el plano de planta del trazado.

Estas embocaduras se tabicarán de sencillo, considerándose las comprendidas dentro de la longitud correspondiente á cada trozo.

Condición 13. *Aumentos de obra por necesidades no consignadas en el proyecto.*—Comoquiera que en la mayor parte de las obras de construcción de alcantarillas puede ser necesaria la ejecución de ciertas obras complementarias no previstas en el proyecto, ya para la construcción de las fábricas, ya para saneamiento de las mismas ó del terreno, ya para aumento de espesores, etc., etc., el contratista observará, para que se le autorice la ejecución de estos aumentos de obras, las prescripciones siguientes:

Será de su obligación, en el momento en que se presente, á juicio del Arquitecto director de las obras, la necesidad de estos aumentos, comunicar de oficio á la Dirección de Fontanería-Alcantarillas la presencia del imprevisto, á fin de que ésta pueda, en el preciso término de veinticuatro horas, verificar el oportuno reconocimiento, base de la autorización para ejecutarlos.

Durante este plazo, que será de aumento en cada caso para el de ejecución, consignado en la base 24 de este pliego, las obras deberán suspenderse en absoluto, si bien el contratista deberá adoptar las precauciones de momento para que si se tratase de hundimientos se localicen.

Este primer apeo será incluido en la nota de aumentos de obras, siempre que, á juicio del Arquitecto inspector, sea reconocido como de ineludible necesidad.

Reconocida por la Dirección de Fontanería-Alcantarillas la necesidad de los aumentos de obra que sea preciso llevar á cabo, el contratista, con sólo la orden escrita de aquella Dirección, en todo caso, precederá á la ejecución de lo ordenado, llevando á la par que el Arquitecto ayudante delegado para inspeccionar las obras un cuaderno registro en que consten con el mayor detalle todos los aumentos ó disminuciones, cuaderno que en el momento de la avenencia se firmará y rubricará por él y el Arquitecto del contratista.

Si en alguna ocasión dejara de cumplirse este requisito, el fallo del Arquitecto director del ramo será inapelable y de forzosa aceptación por parte del contratista.

Condición 14. *Entibaciones.*—Si por la mala naturaleza del terreno fuese preciso practicar la alcantarilla á cielo abierto con entibaciones, la madera y jornales de carpinteros que sea necesario emplear para las mismas se cubicará, contará

y abonará al contratista por separado de la contrata á los precios tipos que se consignan en el cuadro correspondiente, siempre que la madera no proceda de derribos, en cuyo caso sufrirá la depreciación consiguiente, en conformidad por ambas partes de su empleo.

De ningún modo se admitirá madera que no sea de hilo. Esta entibación se hará precisamente por trozos de 25 metros, ó menos si así lo ordenara la Dirección del ramo; advirtiéndose que en los trozos sucesivos de zanjas en que se practique la entibación se abonará, á menos de que la madera haya quedado enterrada, únicamente la mano de obra, empleando la que se haya abonado en el primer trozo, para lo cual se marcará con señales fijas la ya usada en aquél.

Los anchos de zanja serán precisamente los que indique la Dirección del ramo, haciéndose constar que en el caso de que en el almacén de Fontanería-Alcantarillas exista la madera necesaria para las entibaciones, apeos y acodamientos, estará obligado el contratista á su empleo, abonándole únicamente los transportes y jornales empleados; pero en todos los casos, bien haya suministrado la madera el contratista ó el ramo, se reintegrará al almacén de Fontanería-Alcantarillas terminadas que sean las obras.

Condición 15. *Reducción de obra.*—Si por especiales condiciones del terreno pudieran reducirse los espesores de algunas obras, así se hará por el contratista con sólo la orden del Arquitecto director ó un Delegado del ramo, estampada en el cuaderno de que se ha hecho mérito, sin derecho á reclamación alguna, y valorando la reducción del mismo modo y al mismo precio que los aumentos, si los hubiese.

Si el terreno no fuera de la dureza de la peñuela blanca se reducirá en precio, estableciéndose un precio contradictorio.

Condición 16. *Agotamientos.*—En atención al destino de la obra, no se abonará cantidad alguna por agotamientos, si éstos fueran necesarios, siendo de cuenta del contratista cuantas obras auxiliares fueran precisas para dar á las aguas el curso natural por la obra hecha, y únicamente el Arquitecto director del ramo podrá prestar tuberías que faciliten las operaciones, tanto más si las aguas son procedentes de alguna atarjea particular que se encuentre al paso.

Condición 17. *Daños y perjuicios.*—El contratista será responsable de los daños y perjuicios que pudiera causar él ó sus operarios á propiedades, Empresas, Compañías ó Dirección del Canal de Isabel II, reparando á su costa los daños causados, siempre que éstos lo hayan sido por impericia, descuido ó abuso, y no por consecuencia de la natural ejecución de las obras.

Condición 18. *Modo de ejecutar las obras.*—Será obligación del contratista llevar á la vez la ejecución de tres trozos de alcantarilla en las calles que precisamente se le designen por la Dirección del ramo, sin que la elección de las mismas dé lugar á reclamación alguna.

Condición 19. *Condición de los materiales.*—La arena que se emplee en la confección del mortero ú hormigón será de río, limpia de tierras y materias extrañas. El cemento deberá estar perfectamente molido, no dejando residuo al pasar por un tamiz que tenga 15 mallas por centímetro cuadrado, y procederá de cualquiera de las marcas Calaf, Tudela, Vegein, Vicat, El Faro, La Cañada ó similares, siempre que se justifique por medio de certificados expedidos en los Laboratorios de Ingenieros la buena calidad del cemento, siendo en todos los casos requisito indispensable antes de su empleo y en el acto de la recepción la certificación de procedencia, sin perjuicio de los ensayos que el Arquitecto inspector tenga á bien ordenar. El que se destine á los enfoscados y enlucidos será portland extranjero ó nacional, asimismo con certificado de origen, y fraguado entre una y quince horas después de su empleo. La piedra para el hormigón deberá ser silicea, azulada, comprendido su tamaño entre cuatro y cinco centímetros. Será lo más igual posible, y se lavará en espuelas antes de su empleo.

El ladrillo será recocho, no saltadizo y sin torceduras ni alabeos.

El agua que se emplee será perfectamente pura, no consintiendo las arroyadas, ni balsas en la vía pública, ni en el empleo, en su caso, de aguas subterráneas, á menos que éstas no se decantan por sí y resulten aplicables, á satisfacción del Arquitecto inspector.

Por orden del Arquitecto director del ramo, la piedra podrá ser canto rodado, almendrillo ó garbancillo cuando así convenga á la buena ejecución de la obra.

Condición 20. *Recepción de materiales.*—El contratista no podrá emplear absolutamente ningún material sin que por la Dirección del ramo ó su Delegado hayan sido recibidos bajo acta por duplicado. Para ello, con ocho días de antelación á la necesidad de su empleo, deberá el contratista avisar por oficio á la Dirección de Fontanería-Alcantarillas de la naturaleza y cuantía del acopio que tiene dispuesto para la entrega á fin de que aquélla pueda tramitar las citaciones correspondientes para dar cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento respecto de suministros y recepción de materiales.

Condición 21. *Modo de pagar al contratista.*—El importe de las obras se abonará al contratista por liquidaciones bimensuales, de obra completamente terminada, á los precios tipos de subastas, hecho el descuento si lo hubiere, restando de cada una de ellas el 10 por 100, que, unido al importe de los aumentos de obra que se presenten, formarán el plazo de garantía de ejecución de que se hablará más adelante. El abono de las liquidaciones se hará efectivo al contratista por el Excmo. Ayuntamiento, con cargo á la partida que corresponda, mediante certificaciones á buena cuenta expedidas por el Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas, con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente en las situaciones de obra indicadas.

El importe ó parte del importe de los aumentos de obra por todos los conceptos, según la liquidación correspondiente de los mismos, no se certificará nunca sino con el último plazo de los señalados en el presente pliego. Si su cuantía fuera mayor de la calculada no se abonará el último plazo interin no recaiga sobre la liquidación general de las obras aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Condición 22. *Precios tipos.*—Los precios tipos por metro lineal de alcantarilla de los modelos que se acompañan, serán:

Paseo de Santa María de la Cabeza, entre Murcia y Fray Luis de León, 99.598 pesetas.

Paseo de Santa María de la Cabeza, entre Fray Luis de León y Canarias, 186.081 pesetas.

Peñuelas, entre Moratines y Labrador, 100.077 pesetas.

Ancora, entre Filipinas y General Lacy, 100.320 pesetas.

Ancora, entre General Lacy y Riego, 107.942 pesetas.

Ancora, entre Riego y paseo de las Delicias, 111.752 pesetas; entendiéndose que dentro del importe total de cada precio ya incluido el 14 por 100 legal que se autoriza al contratista.

Condición 23. *Presupuesto.*—Siendo las longitudes aproximadas de los trozos de alcantarilla las indicadas en la condición 3.^a de este pliego; conocidos los precios tipos de cada uno de ellos, según la condición anterior, y supuestos aproximadamente los aumentos de obra que se han de presentar

atendiendo á las circunstancias de obra hecha en terrenos próximos, en la cantidad de siete mil setecientas noventa pesetas.

Asciende el presupuesto general de las obras de construcción de los seis trozos de alcantarilla proyectados á la cantidad de ciento quince mil ochocientas veintidós pesetas céntimos, que se abonarán al contratista según previene la condición 21.

Condición 24. En cada alcantarilla en ejecución, la Dirección de Fontanería-Alcantarillas nombrará un vigilante de la obra, con el jornal de cinco pesetas diarias, que le abonará el contratista semanalmente, liquidándose á su favor al final de la obra la cantidad á que haya ascendido el importe de los jornales devengados.

Condición 25. Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución de las obras en su totalidad será el de seis meses, contados á partir de la fecha en que por la Dirección de Fontanería-Alcantarillas se comunique al contratista la orden de ejecución de los trabajos, abonando dicho contratista una multa de 50 pesetas por cada día que exceda la construcción del plazo de tiempo fijado. Serán, sin embargo, de aumento para dicho plazo los días que retrasen las obras, los hundimientos ó causa de fuerza mayor, aguas en abundancia ó contingencias que por la naturaleza de la obra pudieran presentarse.

Condición 26. Plazo de garantía.—Terminadas las obras de cada trozo en su totalidad, y citada por dos veces la Comisión de Ensayos, si se encontrasen en buenas condiciones, á presencia de esta Comisión, ó en su defecto del Arquitecto director de Alcantarillas, se recibirán condicionalmente, principiando desde esta fecha á contarse para cada uno de ellos un plazo de garantía, que se fija en dos meses para la recepción definitiva, en cuyo plazo el contratista contrae la obligación de ejecutar las reparaciones y recorridos que sean precisos por defectos que procedan de la mala calidad de los materiales ó vicios en la ejecución de las obras.

Recibidas que sean las obras definitivamente en cada trozo, se practicará por la Dirección de Fontanería su medición y valoración, y del saldo que resulte á favor del contratista se expedirá por el Director del ramo la certificación final del importe de las obras por su abono.

Condición 27. Rebaja.—La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del importe del presupuesto, aplicable al cuadro de precios, no admitiéndose proposición que no esté redactada en esta forma.

Condición 28. Fianza.—Como garantía para el cumplimiento de esta contrata, y sin perjuicio de las económico-administrativas que se dicten por la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, el contratista depositará en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del importe total del presupuesto, cuya fianza le será devuelta á la terminación de los compromisos contraídos y previa certificación del Arquitecto director del ramo de Fontanería-Alcantarillas.

Condición 29. Rescisión.—El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en este pliego será motivo de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, liquidando al contratista la obra que esté terminada y en buenas condiciones, sin tener en cuenta el material acopiado.

Condición 30. Cuadro de precios.—Los precios unitarios que servirán de base á la valoración de aumentos ó disminución de las diferentes clases de obra serán los comprendidos en la adjunta relación.

Los que no figuran en la misma se formarán contradictoriamente entre el Arquitecto director del ramo y el Arquitecto representante del contratista.

Caso de desavenencia, el Excmo. Sr. Alcalde nombrará un perito tercero, á propuesta de la Comisión respectiva.

Cuadro de precios tipos con inclusión del 14 por 100 legal.

	Pesetas.
Metro superficial de levantado de pavimento en cuña fina ó adoquín.....	1
Metro cúbico de picado y elevación de tierras en apertura de pozos.....	3
Idem id. de vestido y terraplenado en pozos.....	1'50
Idem id. de minado en terreno desde la arena á la arcilla fuerte, comprendiendo transporte en la galería, elevación y descarga.....	3'26
Idem id. de picado en pozos ó minado en galerías, en terreno de peñuela blanca, comprendiendo asimismo transporte en la galería, elevación y descarga.....	12
Idem id. de transporte á vertedero.....	2
Idem id. de hormigón hidráulico, como marca el pliego.....	34'41
Idem id. de fábrica hidráulica, idem id.....	38'40
Metro superficial de enfaseado, bruñido, idem id. Metro cúbico de demolición de fábricas antiguas de ladrillo.....	1'05
Pie lineal de tablón de 0'20 x 0'07 serrado, de media vara.....	2 65
Manera de á ocho.....	0 50
Jornal de oficial de carpintero.....	5'70
Idem de ayudante de idem.....	4'56
Idem de peón suelto.....	2'57

Madrid 17 de Abril de 1905.—V.º B.º—El Arquitecto Director, Emilio de Alba.—El Arquitecto Ayudante, Julio Couilliant.

ECONÓMICO—ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 6 de Agosto de 1906, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones de esta manifestación para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el que se fija en los pliegos de condiciones facultativas, unido á este expediente, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 4.º, art. 3.º, zona 3.ª del vigente presupuesto de Ensanche.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 5.791'11 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de las doce á las catorce y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 11.582'22 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreniera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurreniese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Señor Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 17 de Abril de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 25 de Junio de 1906.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del alcantarillado en varias calles de la tercera zona del Ensanche».

D., que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de seis trozos de alcantarillado en diversas calles, correspondiente á la tercera zona del Ensanche, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días y de conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)

Madrid de de 190.....
(Firma del proponente.) S—744

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento dar el nombre de Manuel Becerra á una calle ó plaza de esta capital, el Excelentísimo Sr. Alcalde se ha servido disponer que la Plaza de la Alegría sea designada en lo sucesivo con aquella denomi-

nación, obtenida que ha sido la conformidad de los propietarios colindantes de dicha plaza.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Junio de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Felipe La Chica y Mingo, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que á los efectos que determina el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y á instancia de Francisca Moya Palacios, habitante en la parroquia del Salvador, plaza Larga, núm. 10, se instruye expediente ante esta Alcaldía en averiguación de la ausencia é ignorado paradero de su marido Nicolás Rivera Martín.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se les ruega manifiesten á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada á 12 de Junio de 1906.—Felipe La Chica. M—106

Alcaldía constitucional de Montoro.

D. Pedro Medina Pedrajas, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que todos los mozos que deban ser incluidos en el alistamiento de este pueblo, y año venidero de 1907, y que traten de alegar en sus excepciones la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, habrán de presentarse ante esta Alcaldía, dentro del próximo mes de Julio, para que pueda incoarse el expediente que preceptúa el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Montoro 26 de Junio de 1906.—Pedro Medina. M—108

Alcaldía constitucional de San Martín del Rey Aurelio.

En el año de 1891 se ausentó para Buenos Aires Baldomero Rosado Sánchez, cuyo paradero se ignora desde hace doce años, presumiéndose haya fallecido; contaba entonces doce años de edad y era de regular estatura, bajo de color, pelo, ojos y cejas castaños, nariz y boca regulares y no tenía señas particulares. Y para justificarlo en el expediente de excepción que por razones de familia habrá de proponer en la próxima revisión un hermano suyo llamado Francisco Rosado Sánchez, núm. 18 del reemplazo de 1905, se instruye á instancia del padre del mismo el expediente en averiguación del ignorado paradero de aquél á los efectos del art. 69 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazo.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir acerca del paradero de dicho ausente.

San Martín del Rey Aurelio 22 de Junio de 1906.—El Alcalde, Dionisio F. Nuperas. M—197

Alcaldía constitucional de Tortosa.

D. José de Cid Piñol, Alcalde constitucional de la presente ciudad.

Hago saber que no habiéndose presentado á la revisión del año actual el recluta Vicente Moreno Canseras, núm. 263 del sorteo de 1905, que fué excluido temporalmente en el expresado año por hallarse preso por el delito de homicidio, del que fué absuelto y puesto en libertad, no obstante haber sido citado por medio de edictos insertos en la prensa local por ignorarse el domicilio del mismo, así como si tiene familia en esta ciudad, de conformidad á lo dispuesto en el art. 105 de la ley y demás disposiciones en la materia, se ha procedido por esta Alcaldía á la instrucción del oportuno expediente, y como resultado del mismo el Excmo. Ayuntamiento lo ha declarado prófugo, con la condenación al pago de los gastos que ocasione su busca y conducción.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad, á disposición de la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia; apercibido que de no presentarse será tratado con todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo, por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del referido prófugo, ó su presentación á disposición de la Excelentísima Comisión mixta.

Tortosa 22 de Junio de 1906.—José del Cid Piñol. M—109

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

D. José Sanchis Bergón, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de revisión de excepciones celebrado en la Sección del Teatro el mozo Enrique Yuste Aycarte, núm. 207 del sorteo del año de 1905, no obstante haber sido citado en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, de conformidad á lo prevenido en el capítulo 11 de la ley de Reemplazo vigente, y por sus resultados se le ha declarado prófugo por la Comisión del indicado distrito.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser presentado á la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia; apercibándole de ser tratado, en el caso de no presentarse, con todo el rigor de la ley.

Por lo que, en apoyo de la buena administración de justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á la Comisión mixta.

Valencia 22 de Junio 1906.—El Alcalde, José Sanchis. M—110

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AMURRIO

D. Fermín Sáez Astiasu y Susaeta, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Hago saber que en este Juzgado penden autos instados por el Procurador D. Paulino Arana y Aguirre, en nombre y con poder bastante de Doña María Ventura Zulueta y Arteaga, viuda de D. Simón Corcuera é Isasi, mayor de edad y vecina de Bilbao, á fin de que por muerte intestada de Don Eduardo Corcuera é Isasi, de cuarenta y tres años, natural de Astóbitza y vecino que fué de Barambio (Alava), fallecido en este último pueblo el 15 de Junio del año 1905, careciendo de ascendientes y descendientes, sean declarados herederos ab intestato del mismo, por ser los parientes colaterales más

próximos, los siete hijos habidos del matrimonio de la recurrente Doña María Ventura con D. Simón Corcuera e Isasi, hermano del causante D. Eduardo, y, por lo tanto, sobrinos carnales de éste, llamados Fermín, Simón, Luisa Juana, Luciana, Dolores María Piedad, María Pilar y María Corcuera y Zulueta.

De conformidad al art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hizo pública la muerte intestada del D. Eduardo y llamo por edictos, fijados en los puntos y periódicos que referida disposición determina, a los que se creyeran con derecho a su herencia, a fin de que dentro del término de treinta días compareciesen en forma legal en este Juzgado.

En virtud de dicho llamamiento se ha presentado en tiempo por el Procurador D. José Olamendi Torre, con poder bastante y en nombre de Doña Juana y Doña Dolores Purificación Lezameta y Corcuera, hijas de Doña Hermenegilda Corcuera e Isasi, hermana del causante D. Eduardo, y por lo tanto sobrina de éste, escrito solicitando se las declare también a ellas herederas de aquél.

Por todo lo cual, este Juzgado ha acordado, para dar cumplimiento al art. 987 de la ley ritual, hacer un segundo llamamiento para que los que se crean con derecho a heredar a tan repetido D. Eduardo Corcuera e Isasi comparezcan en este Juzgado y forma legal dentro de veinte días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Amurrio a 30 de Mayo de 1906.—Fermín S. Astiasu.—Por su mandado, el actuario habilitado, Guillermo Martínez. X—1592

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá Fluixá, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la pieza de prisión, dimanante de causa criminal sobre estafa, contra José Jané y Salvador, hijo de José y Elena, viudo, cerrajero, domiciliado en la calle de Santa Ana, 18, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 5 de Junio de 1906.—José Catalá. El Escribano, José María Florenza. JO—5433

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Federico Dineret y Roca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 5 de Junio de 1906.—Ramón Mazaira.—El Escribano, Bartolomé Jiménez. JO—5474

BARCELONA—LONJA

D. Domingo Guerra Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos del ramo de prisión, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Dolores Farrer Garcés, Francisca Galcerán Guillén y Mercedes Ricart Marsal, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a las mismas a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidas de que si dejan de verificarlo las parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de las referidas procesadas.

Dada en Barcelona a 4 de Junio de 1906.—Domingo Guerra.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. JO—5434

D. Domingo Guerra Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto, núm. 14 de 1906, contra Sal Isua, de treinta y cinco a treinta y siete años de edad, natural de San Francisco de California (Estados Unidos), hijo de Clerpo y Queala, sin domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Sal Isua.

Dada en Barcelona 5 de Junio de 1906.—Domingo Guerra. El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—5435

BERMILLO DE SAYAGO

D. Mariano Cuesta Camón, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza a Serafín Ferrero Vallego, de cuarenta y tres años de edad, natural y vecino de Badilla, casado con Narcisca, y de oficio labrador, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora para responder a los cargos que contra él resultan; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción, a disposición

de este Juzgado, de antedicho procesado para su ingreso en la cárcel del partido.

Dada en Bermillo de Sayago a 6 de Junio de 1906.—Mariano Cuesta.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. JO—5475

BUJALANCE

D. Hipólito Bernardo de Quirós y Espinosa de los Montes, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción por encontrarse el propietario en comisión de servicio.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de las caballerías que a continuación se reseñarán, propias del vecino de Cañete de las Torres, D. Antonio Huertas Lara, que desaparecieron en la mañana del día 30 de Mayo último de tierras del cortijo nombrado Los Alamillos, término del referido Cañete de las Torres, en donde se encontraban, y caso de ser habidas se pongan a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Bujalance a 4 de Junio de 1906.—Hipólito Bernaldo de Quirós.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

Señas de las caballerías.

Una rucha de cuatro años, negra clara, alzada regular, hierro O, lucera.

Un rucho de igual pelo y hierro, de tres años, alzada regular; y

Otro rucho, de dos años de edad, de igual pelo y hierro que los anteriores. JO—5436

CANGAS DE ONÍS

D. Ceferino Flores Catalán, Escribano de actuaciones del Juzgado de Cangas de Onís.

Certifico que en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 29 del año actual, por el delito de hurto, aparece la requisitoria original, que dice:

«D. Antonio María Poveda y Sánchez, Juez de instrucción de Cangas de Ois.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Laureano Menéndez, natural de la Peña, en Mieres, cuyo segundo apellido, circunstancias y actual paradero se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber una resolución judicial; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido procesado, poniéndole caso de ser habido en la cárcel de este partido, cuya prisión está acordada.

Dada en Cangas de Onís a 4 de Junio de 1906.—Antonio María Poveda.—Por mandado de S. S., Ceferino Flórez.»

Así resulta de su original, al que me remito.

Para que conste, cumpliendo con lo mandado y remitir al Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, expido el presente en Cangas de Onís a 4 de Junio de 1906.—V.º B.º Poveda.—Licenciado Ceferino Flórez. JO—5476

CAZALLA

D. Angel Reguero Guisasaola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Sánchez Gómez, alias Pluma, natural y vecino de esta villa, arriero, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Córdoba, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo se instruye por allanamiento de morada y violación; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y se encarga a los individuos de la policía procedan a la busca, captura y remisión, en su caso, a la cárcel de este partido y a la disposición de este Juzgado, de mencionado Manuel Sánchez Gómez, alias Pluma.

Dada en Cazalla a 1.º de Junio de 1906.—Angel Reguero Guisasaola.—El actuario, Valeriano Vera. JO—5477

CUENCA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada hoy en el cumplimiento de una carta orden dimanante de causa que se sigue en esta Audiencia provincial sobre malversación y falsedad, se cita al procesado Luis Pérez Fernández, natural de Colmenar Viejo, vecino que fué de esta capital y cuyo actual domicilio se ignora, para que, bajo las prevenciones del art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante dicha Audiencia el día 13 de Julio próximo, a las nueve de la mañana, para asistir a las sesiones del juicio por jurados; apercibido de que si no lo verifica sin justa causa que lo impida le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cuenca 25 de Junio de 1906.—El Secretario, Eusebio Huéllamo. JO—6115

DURANGO

Por la presente cédula, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Durango en proveído de este día en la demanda incidental de pobreza promovida por D. Siro Lajusticia, en concepto de representante legal de su esposa Doña Enriqueta Martínez San Pedro, vecinos de Miravalles, sobre que se les otorgue el beneficio de la defensa gratuita para litigar con su convecina Doña Virginia Martínez San Pedro, se emplaza a la Doña Virginia Martínez San Pedro, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado a contestar dicha demanda de pobreza; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Durango 25 de Junio de 1906.—El actuario, José de Areitio. JO—229

ELOHE

El Sr. D. Pedro Rico Orduña, Juez de instrucción de este partido, y en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se sigue en este Juzgado por el delito de falsedad en una letra de cambio, se ha servido ordenar se cite por medio de la presente al vecino que fué de ésta, y cuyo paradero se ignora, Ramón Sempere Esteve, a fin de que comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario de referencia dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que figure la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Elobe a 30 de Mayo de 1906.—El Secretario, Miguel González. JO—5440

GERONA

D. José Joaquín Marquina Sierra, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Fontrodona Roig, comisionista, de veintiséis años de edad, soltero, e hijo de José y de Mariana, domiciliado en la calle del Camino Real, núm. 84, del pueblo de San Pedro de Premiá, partido de Mataró, hoy de ignorado paradero, como comprendido en el núm. 1.º en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la última publicación de este llamamiento, se presente a este Juzgado para ser conducido a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado, que ha acordado su prisión en méritos de la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a su busca y captura y conducción del mismo a la cárcel de este partido a mi disposición, en la cual se interesa la administración de justicia, y caso de ser habido ponerlo en conocimiento de este Juzgado por telegrama, a los efectos de ratificar la prisión.

Dada en Gerona a 5 de Junio de 1906.—José Joaquín Marquina.—Por su mandado, Francisco Villanueva. JO—5480

HELLIN

D. Pedro Velasco Falcón, Juez municipal Letrado de esta ciudad e interino de instrucción del partido por promoción del propietario.

Por el presente, y en virtud de haberlo así acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 41 del corriente año, exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial procedan a la busca y ocupación en su caso de los efectos que a continuación se expresarán, así como a la busca, captura y detención de los individuos cuyas señas también se harán constar ó de cualquiera persona en cuyo poder se encontraren dichos efectos si no acreditan en el acto su legítima procedencia, poniendo unos y otros, caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Relación de los efectos sustraídos.

Una enagua blanca con guarnición y puntilla por bajo, nueva.—Una capucha negra usada.—Un polsón encarnado y estampado, a medio uso, y 75 pesetas en quince monedas de plata de cinco pesetas.

Circunstancias y señas de los supuestos autores.

José Pastor, de unos veinticuatro años, natural de Tobarra; criado en Madrid, estatura regular, pintado de viruela y que tiene en una mejilla una señal como de un mordisco; y Dolores Pastor, alias Lechuguina, de veintinueve años, también natural de Tobarra, y criada en Madrid, alta, delgada y que debe ser amante ó hermana del anterior; ambos se marcharon de esta ciudad el día 2 del actual, ignorándose su paradero actual.

Asimismo se cita por medio del presente a los referidos presuntos autores José y Dolores Pastor, para que dentro del término de diez días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Albacete, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser oídos en dicho sumario; bajo apercibimiento si no lo verifican de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Hellin a 6 de Junio de 1906.—Pedro de Velasco.—Por su mandado, Francisco F. Koske. JO—5482

HÍJAR

El Sr. D. Martín Bernal y Aramburu, Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada con esta fecha en el expediente que de oficio se instruye en este Juzgado sobre la justificación de la enfermedad y de la necesidad ó conveniencia de la reclusión definitiva de la presunta demente que dice llamarse Isabel Segunda Alturrino Aznar, la cual se halla provisionalmente reclusa en la Casa provincial de Beneficencia de Teruel, departamento de alienados, en concepto de observación, se emplaza en virtud de la presente a los parientes de la supuesta demente Isabel Segunda Alturrino para que en el término de un mes, a contar desde el siguiente día al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el expediente de reclusión definitiva de dicha alienada.

Las señas generales y particulares de la expresada señora son: edad aparente a treinta años, estatura regular, más bien alta, gruesa, ojos pardos claros, nariz regular, pelo rubio, color sano; viste falda negra, chaqueta azulada bastante usada, bota de lona color canela, y lleva una sortija de escaso valor, y consta en el Gobierno civil de la provincia de Teruel que al ingresar la referida sujeta en el Hospital municipal de esta villa de Híjar, en el acto de cambiarse las Hermanas de la Caridad las ropas interiores; se observó en ellas con tinta negra una M, núm. 10, y con tinta encarnada las iniciales D. G. en la camisa, y las D. A. y B. T. en la enagua.

Híjar 22 de Junio de 1906.—El actuario, Nicolás Gómez, sustituto. JO—225

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Gabriel Melero Trillo, accidental Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo a Diego Bela Jiménez, de diez y ocho años de edad, hijo de José y de Benita, natural de Lebrija, vecino de ésta, de estado soltero, de profesión del campo, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante la Audiencia provincial de Cádiz a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Diego Bela Jiménez, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso por transitos de justicia a la cárcel de Cádiz y a disposición de aquella Audiencia.

Dada en Jerez de la Frontera a 5 de Junio de 1906.—Gabriel Melo.—El actuario, Antonio Aguas. JO—5483

LA ALMUNIA

D. Fernando de Juan y del Olmo, Juez municipal ejerciente del de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Agustín Suárez Herino, de unos diez a doce años, que viste pantalón de pana, elástico de estambre, botas negras, y boina oscura a la cabeza, natural de Madrid, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, a contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa sobre estafa por

vijar sin billete; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 4 de Mayo de 1906.—Francisco de Juan.—El actuario, Rosendo Noya. JO—5442

LA RODA

D. Federico Atienza Jiménez, Abogado y Juez municipal de esta villa de La Roda, en funciones del de instrucción del partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos López y López, de veintidós años, soltero, hijo de Carlos y Francisca, de profesión artista, que habitaba en Aranjuez, calle de Stuart (Frontón de Pelota), cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Albacete como procesado en causa sobre estafa, y al que se le decretó su prisión por dicha Superioridad por no haber comparecido al juicio oral de la misma; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto á las cárceles de Albacete á disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia provincial de dicha capital.

Dada en La Roda á 7 de Junio de 1906.—Federico Atienza.—Por su mandado, Diego López de Haro. JO—5484

LILLO

D. Eduardo López Brea, Juez de instrucción de Lillo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un tal Antonio, que se dice ser vecino de Herencia, de estatura regular, color rubio, con patillas y bigote, delgado, fino de cara, ojos tiernos, el cual viste gorra negra con visera, chaqueta, chaleco y pantalón de pana negra con lomos gordos, que debe encontrarse en la provincia de Ciudad Real, y hoy se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto de ganado lanar; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de expresado procesado á esta cárcel de partido, á mi disposición.

Dada en Lillo á 7 de Junio de 1906.—Eduardo López Brea. De su orden, Anselmo Lozano. JO—5485

LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á José Sánchez Parra y á la mujer que vive con él maritalmente, Catalina Perea García, vecinas de Huércal-Overa, con domicilio en la diputación de Abejuelas, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que se instruye por abandono de una niña recién nacida; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lorca á 4 de Junio de 1906.—José Aroca.—El Escribano, por el Sr. Felice, José Roldán. JO—5443

MADRID—CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Irene N, natural de Tudín, provincia de Huesca, partido de Fraga, cuya demás filiación y actual paradero se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por hurto doméstico; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura más bien alta, carnes regulares, color bueno, pelo negro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Junio de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—5446

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Luisa Cerdal y Pérez, de cincuenta años de edad, viuda, que ha vivido en la calle de Jordán, 21, principal, ignorándose sus demás circunstancias, actual paradero y punto probable donde se encuentre, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma instruyo por hurto de muebles; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo en clase de detenida comunicada.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—José Peláez.—El Escribano, Fulgencio Muzas. JO—5447

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Díaz y Díaz, hijo de Manuel y de Francisca, natural de San Saturnino de Ferreiros, partido judicial de Sarria, provincia de Lugo, de veintiocho años, soltero, jornalero, que habitó en la calle del Amparo, núm. 53, principal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno; viste traje oscuro de americana á cuadros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 5 de Junio de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—5449

MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Rojo, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Burgos, hijo de Manuel y Eduvigis, sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa por hurto; para que, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado á fin de notificarle el acto dictado en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á 6 de Junio de 1906.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Bonifacio Martínez. JO—5450

MONTEFRÍO

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Medina Ruiz, que se dice ser vecino de Loja, en la calle de San Francisco, y cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca y se presente en la cárcel de este partido, por estar acordada su prisión provisional en el sumario que se le instruye por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y de mi parte les ruego se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido, del referido procesado, cuyo domicilio se ignora, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario de referencia.

Dada en Montefrío á 5 de Junio de 1906.—Alejandro Paulino.—Por mandado de S. S., Francisco Gutiérrez. JO—5486

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, al procesado José Sánchez García, de veinte años, soltero, de oficio vendedor, vecino de Málaga, calle Cañerías, núm. 7, sin que consten más señas, para que comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa que instruyo contra el mismo, por haber viajado sin billete desde Cártama á esta ciudad, y en virtud de haberse decretado su prisión provisional sin fianza; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuere conseguida, que sea puesto en la cárcel de esta ciudad á mi disposición; por tenerlo así acordado en auto de este día.

Dada en Montilla á 1.º de Junio de 1906.—Miguel Torres y Roldán.—El actuario, Juan Reina. JO—5487

MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea, se instruye sumario por el delito de hurto contra Josefa Martín Mora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado y ser citada en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Josefa Martín Mora, hija de José y de Antonia, de treinta años de edad, viuda, natural de Sevilla, vecina de Morón, San José, 4, profesión su sexo, sin instrucción; es de estatura regular, ojos negros, pelo negro, color moreno, cejas al pelo, nariz regular, boca regular y viste á usanza del país, siendo de crear resida en Sevilla.

Dada en Morón á 3 de Junio de 1906.—Antonio Miguel Espinar.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. JO—5488

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de hurto de una yegua, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y ocupación de una yegua torda oscura, de seis años, dos lunares blancos en el lomo, menos de marca, y próxima á parir, herrada con el del Águila, desaparecida la mañana del 30 del pasado, del sitio del Rísquillo, de este término, perteneciente á Miguel Valle Mariscal; poniéndolas en su caso con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 4 de Junio de 1906.—Antonio Miguel Espinar y Espinar.—De orden de S. S., Alejandro Cotta Barea. JO—5489

MOTILLA DEL PALANCAR

El Sr. D. Benito Marcelino Herrero y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en sumario que en este Juzgado se ha instruido sobre hurto contra Eduardo Calixto García Benito, de diez y nueve años de edad, hijo de Abdón y Asunción, soltero, empleado, natural de Priego, y vecino de Cuenca, dictó el siguiente

«Auto.—La precedente hoja únase al sumario de su referencia; y

Resultando que en el precedente sumario se han practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias al esclarecimiento del hecho y circunstancias concurridas en su comisión;

Considerando que, á juicio del que provee, no queda ninguna otra diligencia útil por practicar, y procede por lo mismo declarar terminado este sumario y remitirlo á la Superioridad;

S. S., por ante mí, el Escribano, dijo se declarada terminado este sumario, que se elevará á la Audiencia provincial de Cuenca, previo emplazamiento del procesado, al que se hará saber que debe nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en juicio oral; apercibido que de no verificarlo se le nombrará de oficio, librándose para el emplazamiento exhorto al Sr. Juez Decano de los de instrucción de Madrid, y, por último, póngase este auto en conocimiento del Ministerio fiscal.

Lo acordó y firma el Sr. D. Benito Marcelino Herrero y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en Motilla del Palancar á 19 de Abril de 1906; doy fe: Benito Marcelino Herrero.—Faustino Mato.»

Y para citar y emplazar al Eduardo Calixto García Benito, cuyo paradero actual se ignora, á los efectos que el auto inserto expresa, previniéndole que de no cumplir lo en el mandado le parará el perjuicio á que diere lugar en derecho, expido la presente en Motilla del Palancar á 2 de Junio de 1906. El Escribano, Faustino Mato. JO—5451

El Sr. D. Benito Marcelino Herrero y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en sumario que en este Juzgado se ha instruido por hurto contra Juan Andrés Risueño Cuesta, de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Tarazona, partido de La Roda, y vecino de Iniesta, del de Motilla del Palancar, hijo de Andrés y de Isabel, dictó el siguiente:

«Auto.—La precedente hoja únase al sumario de su referencia; y

Resultando que en el precedente sumario se han practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias al esclarecimiento del hecho y circunstancias concurridas en su comisión;

Considerando que, á juicio del que provee, no queda ninguna otra diligencia útil por practicar, y procede por tanto declarar terminado el sumario y elevarlo á la Audiencia provincial de Cuenca, según determina la ley de Enjuiciamiento criminal en su art. 622;

S. S., por ante mí, el Escribano, dijo: se declara terminado el precedente sumario, que se elevará al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Cuenca, previo emplazamiento en forma del procesado para que en término de diez días comparezca ante dicha Superioridad á usar de su derecho, haciéndole saber que debe nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en juicio oral; apercibido que de no verificarlo le será nombrado de turno, para lo cual comparezca en este Juzgado, á las nueve de la mañana siguiente al de ser citado, librándose para la citación la orden oportuna; y, por último, dese conocimiento de este auto al Ministerio fiscal.

Lo acordó y firma el Sr. D. Benito Marcelino Herrero y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en Motilla del Palancar á 23 de Abril de 1906.—Doy fe.—Benito Marcelino Herrero.—Faustino Mato.»

Y para citar y emplazar al procesado Juan Andrés Risueño Cuesta, cuyo paradero actual se ignora, á los efectos que el auto inserto expresa, previniéndole que de no cumplirlo en aquel mandado le parará el perjuicio á que diere lugar en derecho, expido la presente en Motilla del Palancar á 2 de Junio de 1906.—El Escribano, Faustino Mato. JO—5490

MURCIA—SAN JUAN

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Caparrós Sánchez, natural de Huércal Overa, de veinticuatro á veintiséis años, titiritero callejero, dedicándose también á hacer polichinelas, del que se ignora la demás filiación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á contestar á los cargos que le resultan en sumario sobre disparo; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del Juan Caparrós Sánchez.

Dada en Murcia á 7 de Junio de 1906.—José Soler.—El Escribano, Fulgencio Murcia. JO—5491

NOVELDA

D. Marino Medina Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de D. Manuel Modrego Ruiz, como único heredero de su hijo D. Pedro Modrego y Millán, último Registrador de la propiedad de este partido, quien con anterioridad desempeñó los de Grandas de Salime, en la provincia de Oviedo; Puigcerdá, en la de Gerona, y Castellote, en la de Teruel, para que se le devuelva el depósito que como fianza á las resultas de su cargo tenía constituido dicho Registrador, se ha acordado que se anuncie por tercera vez el fallecimiento del expresado funcionario en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra el difunto Registrador la presenten dentro del término de tres años, que señala el art. 606 de la ley Hipotecaria, ante los Jueces de primera instancia de los respectivos partidos en cuyos Registros sirvió.

Dado en Novelda á 6 de Junio de 1906.—Marino Medina.—De su orden, Francisco Canicio. JO—5492

PÓLA DE SIERO

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa seguida en este Juzgado por el delito de estafa Angel Fernández Alvarez, de cuarenta años de edad, casado, hijo de Vicente y Josefa, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Millán, y vecino de Puncelles en el partido de Llanes, bajo de estatura, color bueno,

bigote rubio, ojos pardos claros, pelo rubio, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ser constituido en prisión en méritos de dicha causa y responder de los cargos que contra él resultan en la misma; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dada en Pola de Siero á 2 de Junio de 1906.—José María de la Torre.—Por su mandado, Marcial A. Calienes. JO—5492 bis

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado de una yegua de cuatro á cinco años de edad, de seis cuartas de alzada, pelo rojo, con un lunar blanco en el costillar derecho, herrada, y una silla de montar de las antiguas, con estribos, y una argolla grande en la parte delantera, sin hierro, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; cuya yegua y silla fueron sustraídas la noche del 2 al 3 del actual de la cuadra de Dionisio Cano Canal, vecino de Narzana, del concejo de Sariego, en este partido.

Dada en Pola de Siero á 3 de Junio de 1906.—José M. de la Torre.—Por su mandado, Marcial A. Calienes. JO—5493

PONFERRADA

El Sr. D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de este partido de Ponferrada.

Por la presente cito y llama á Antonio Igarreta González, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de los Barrios de Salas, hijo de Antonio y María, cuyas demás señas personales se indican á continuación, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario núm. 23 de 1904 sobre lesiones, como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; para que en el término señalado de diez días, contados desde la inserción de la requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de León, se presente ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de la Audiencia provincial decretando su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y si fuere habido se sirvan participármelo y ordenar sea conducido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Ponferrada á 4 de Junio de 1906.—Celestino Nieto. Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz.

Señas.

Color trigüeño, pelo y cejas negras, así como los ojos; nariz y boca regulares; viste pantalón y chaleco de pana rojos, camisa de color, boina azul y botas de becerro. JO—5408

PONTEVEDRA

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Benito Salgués Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en expediente promovido por Peregrina Puig Pombal, viuda, mayor de edad y vecina de Moaña, solicitando la administración de los bienes de su hermano Manuel Puig Pombal, ausente en ignorado paradero, se cita y llama en forma por segunda vez á dicho sujeto y á las personas que se consideren con derecho á la referida administración para que dentro del término de dos meses puedan hacer uso de su derecho en este Juzgado. Pontevedra 23 de Junio de 1906.—Valentín García. JO—230

D. Ricardo Salustiano Portal Cantón, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Daniel Vilela, alias Argentino, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Coruña, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Pontevedra á 31 de Mayo de 1906.—R. Salustiano Portal.—Erasmo Buceta.

Señas y circunstancias.

Es de oficio cochero, natural del Ferrol, únicas circunstancias que constan. JO—5409

D. Eloy Alonso Paz, Juez de instrucción accidental de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Rey, sin segundo, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho Domingo Rey, sin segundo.

Dada en Pontevedra á 4 de Junio de 1906.—Eloy Alonso.—P. S., Pedro Varela.

Señas y circunstancias.

De quince años de edad, albañil, natural de la Inclusa de esta ciudad y vecino de Mourente. JO—5494

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y remisión en su caso á este Juzgado de una mula, menos de marca, cerrada, pelo castaño oscuro, la garganta pelada á consecuencia de una unión, en la mano izquierda un bulto como un garbanzo, en la caña, remendada en el costillar derecho por haber estado herida por el aparejo, que fué sustraída en la madrugada del 25 de

Abril de 1904 del sitio de Valle-Agunder, de este término municipal, de la propiedad del vecino de Miela del Campo Juan Artero Sorroche, y que fué vendida por el vecino de Montejicar José García Contreras, alias Veredillas, en el mes de Abril último, en la carretera de Jaén, á un carrero desconocido.

Dada en Pozoblanco á 6 de Junio de 1906.—Alfonso Gómez Bellido.—Por su mandado, por mi compañero, Julio Pelli-tero. JO—5495

PUENTE DEL ARZOBISPO

En virtud de lo dispuesto en providencia dictada por el Sr. D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de este partido, en causa que se sigue por disparos de arma de fuego, se cita á la vecina de Nava de Riomallillo Eufemia Muñoz Martín para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción para ser oída en la causa; con apercibimiento de que si no compareciese en el término señalado la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Puente del Arzobispo 4 de Junio de 1906.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizcaino. JO—5410

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que por delito de tentativa de robo estoy siguiendo contra Jacinto Pérez Santos, de sesenta años de edad, hijo de Manuel y de Carmen, viudo, sastre, natural de Almería y vecino de Madrid, cuyo paradero se ignora, he acordado decretar la prisión provisional del mismo sin fianza, llamarle por la presente para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, excito el celo de todas las Autoridades á cuyo conocimiento llegue la presente, procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado, en clase de preso, á la cárcel de este partido y á mi disposición, rogando á la vez al Juzgado en cuyo poder se encuentre ratifique la prisión del mismo dentro del término legal.

Dada en Puente del Arzobispo á 6 de Junio de 1906.—Enrique de Leyva.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizcaino. JO—5496

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. José Morandeira Rico, acordó en providencia de hoy, dictada en el cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, sean citados por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, los testigos Daniel Vázquez Parada y Eulogio Casas y Casas, vecinos de Puebla de Brollón, que se dice hallarse en las sierras de Castilla y en ignorado paradero, para que á la hora de las diez de la mañana del día 20 de Julio próximo comparezcan ante la referida Audiencia provincial, al objeto de asistir como tales al juicio oral de la causa seguida por esta y cohecho contra Constantino Vila Peña; apercibiéndoles que de no verificarlo les será impuesta la multa de 5 á 50 pesetas y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que la citación acordada tenga su debido cumplimiento, expido y firmo la presente en Quiroga á 24 de Junio de 1906.—El actuario, José Carballo. JO—6095

RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplazo á Juan Veloso Vello, hijo de Marcos y Socorro, de treinta y tres años, casado, labrador, procesado en sumario por estafa, natural de Cenlle, vecino de idem, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero; de las señas y circunstancias que al último se expresaron, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á cumplir la condena en sumario que se le instruye por el delito de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 5 de Junio de 1906.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Félix Cuyados.

Señas del procesado.

Estatura regular, cara larga y poco poblada de barba, boca grande, pelo, cejas y ojos castaños, nariz afilada, delgado de cara y cuerpo; viste traje de pana oscuro, boina azul, botinas de color y al cuello pañuelo de seda con rayas azules. Le faltan los dedos de la mano derecha, excepto el meñique, y del pulgar la primera falange. JO—5497

SAGUNTO

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por la presente se emplaza al procesado Nicolás Andrés Izquierdo, de treinta y dos años, hijo de Vicente y de Leonor, fundidor, natural de Segorbe, vecino de Castellón de la Plana y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Valencia á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen en la causa que se le sigue al mismo y otro sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le nombrará de oficio.

Dada en Sagunto á 1.º de Junio de 1906.—José Elías Esteve.—Por su mandado, José Amat. JO—5412

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente hago saber que el día 7 de Abril del corriente año fué hallado en el pueblo de Espino de la Orbada un burro capón, peceño, hociblanco, con una marca de hierro sin forma en la parte media y superior de la nariz, ligeramente chato, de seis años y seis cuartas menos tres dedos; y comoquiera que aludida caballería se supone es de ilegítima procedencia, se ha acordado en la causa que por tal motivo se instruye publicar el presente edicto llamando á las personas que se crean dueñas de dicho semoviente, á cuyo efecto deberán comparecer inmediatamente ante este Juzgado.

Dada en Salamanca á 31 de Mayo de 1906.—Eugenio Carrera. JO—5413

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Juan Francisco Burtme, de treinta y nueve años de edad, de estado casado, jornalero, natural de Valverdén, hijo de Jacinto y Josefa y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante

la sala de audiencia de este Juzgado á practicar una diligencia judicial en la causa que contra el mismo y otros se sigue por delito de robo de cuatro haces de trigo de la estación del ferrocarril de esta población; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel pública de este partido y á mi disposición, caso de ser habido.

Salamanca 6 de Junio de 1906.—Enrique Carrera.—Alfredo Manel. JO—5498

SAN FERNANDO

D. Cándido Marina Ontoso, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dolores García Montero, que dijo ser vecina de Cádiz, calle de San Andrés, núm. 2, y cuyas otras circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces con motivo de haber viajado sin billete desde esta ciudad á la de Cádiz con dos personas más de su familia el día 13 de Abril último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Fernando 30 de Mayo de 1906.—Cándido Marina.—El Secretario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano. JO—5414

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Enrique Luque Sánchez y Pedro Carrera Santiago, de veintiocho y veinticinco años de edad, hijos de Antonio y de Catalina y Magdalena, naturales de Algeciras y Motril, partidos judiciales de idem, provincias de Cádiz y Granada, jornaleros, vecinos que fueron de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de hacerles cierta notificación en mandamiento procedente de sumario que bajo el núm. 652 del año de 1905 se sigue contra los mismos por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de los referidos procesados.

San Roque 1.º de Junio de 1906.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5415

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruyó bajo el núm. 211 del año 1906 por el delito de hurto de ocho calabazas contra Juan Delgado Pérez, cuyo hecho ocurrió en La Línea el día 15 de Mayo último, se cita al dueño de dichas calabazas, como asimismo á un tal Juan, el cual es delgado, de estatura regular, ignorándose las demás circunstancias, el cual iba acompañando al mencionado procesado el día del hecho, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración al primero y de responder de los cargos que les resultan por este sumario al segundo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 5 de Junio de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—5499

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Martín García, alias Requena, Maestro, de treinta y nueve años de edad, hijo de José y de María, natural de Verga, habitante en la calle de las Angustias, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Cádiz y Málaga, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 957 del año anterior se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 5 de Junio de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—5500

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo á Miguel Roselló y Obrador, que se ausentó de esta ciudad para América, ignorándose su actual residencia, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado al objeto de ponerle á disposición de la Audiencia del territorio por consecuencia de la causa que se le ha seguido por hurto; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Miguel Roselló y Obrador, contra el cual se ha dictado auto de prisión provisional, siendo las señas de aquél: de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio barbero y natural de Mallorca, en las Baleares, hijo de Antonio y de Damiana, vecino de esta ciudad hacía unos tres años, de estatura algo baja, pelo y bigote rubios, sin patilla, por estar afeitada, color blanco, ojos azules y carece de señas particulares.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta ciudad, se libra la presente en ella á 20 de Mayo de 1906.—F. Penichet y Lugo.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. JO—5416

SANTANDER—ESTE

D. Leonardo Recuenco y Hovo, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre corrupción de menores contra Adolfo Uranga, vecino de esta ciudad, calle de Arrabal, y cuyo

actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le para el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Santander a 19 de Mayo de 1906.—Leonardo Requencos.—Por su mandado, Jenaro Pérez JO—5453

SANTANDER—OESTE

D. Alfredo Trueba y G. Camino, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Manuel Celeiro Gallo, hijo de Pedro y Francisca, de treinta y dos años, casado con Dionisia Fernández, natural de Tiracastela, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le para el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander a 5 de Junio de 1906.—Alfredo Trueba. Por su mandado, Juan Castrillo. JO—5501

SARRIA

D. Germán Cibeira y Alvarez, Juez instructor del partido de Sarria.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Antonio y Manuel Fernández Lopez, de veinticinco y veinte años de edad respectivamente, jornaleros, naturales y vecinos de Rañoa, parroquia de San Juan de Cela, municipio del Corgo y ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra los mismos se instruye por lesiones graves a José y Justo Vila López, apercibidos de que en otro caso se les declarará en rebeldía y les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos, a mi disposición, en la cárcel de este partido.

Sarria 1.º de Junio de 1906.—Germán Cibeira.—Hilario Valiano. JO—5454

SEDANO

D. Gregorio Fernández Merayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el Sr. D. Enrique Estefanía de los Reyes, actual Juez de primera instancia de Castro Urdiales, se tiene solicitada la devolución de la fianza que tiene prestada como Registrador interino que fué de la propiedad de Sedano.

Lo que se anuncia por cuarta vez, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 277 del Reglamento de la ley Hipotecaria, a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el D. Enrique Estefanía de los Reyes.

Dada en Sedano a 4 de Junio de 1906.—Gregorio Fernández.—Por su mandado, Isidoro Valdizán. JO—5418

SEGOVIA

D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, se siguen autos de juicio universal promovidos por el Procurador D. Santiago Páramo, en nombre de D. Eusebio Rodríguez Delgado, vecino de Turégano, sobre adjudicación de los bienes en que están dotados los aniversarios ó memorias de misas fundados en dicho pueblo por Gabriel García, los cuales fueron ampliados por Pedro Sanz Trapero, vecino que fué de la misma villa, por el testamento que otorgó con fecha 17 de Septiembre de 1526, en virtud de cuya disposición se ordenó que todos los años se hiciera una fiesta en honor y reverencia del bienaventurado Arcángel San Gabriel; y al sostenimiento de las cargas instituidas quedaron afectas varias fincas que se describen en el título fundacional, fijándose el orden de suceder por la preferencia concedida al pariente varón mayor y más próximo.

Y en virtud de lo acordado en providencia dictada en 22 del actual, se hace un segundo llamamiento a las personas que se crean con derecho a los bienes dotales de referencia para que en el término de dos meses, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan a deducirlo en dichos autos; haciéndose notar que en el término concedido en el primer llamamiento han comparecido, alegando su derecho de propiedad a los citados bienes, por ser nietos de Juan Sacristán Monedero, último poseedor del vínculo, D. Gregorio Martín Gil, D. Julián Rincón Izquierdo y D. Fernando González Borreguero, como legítimos representantes de sus respectivas mujeres Doña Catalina, Doña Eufemia y Doña Antonia Gil Sacristán, y, por último, Doña Julia Domingo Hernández, en concepto de representante legítima de sus hijos menores de edad D. Eloy y Doña María de los Angeles Gil Domingo, todos vecinos de Turégano, y representados por el Procurador D. Sotero López Miguel.

Dado en Segovia a 22 de Junio de 1906.—Javier Costa.—Juan B. Copeiro del Villar. JC—231

SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín González Santos, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado, y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho, se instruye sumario por el delito de hurtos contra Manuel Rodríguez Vega y dos más, en el que se he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de los sujetos que luego se expresa, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Rodríguez Vega, hijo de Manuel y Matilde de quince años, soltero, herrero, natural y vecino de Sevilla, con domicilio Pajes del Corro, 112; Francisco Paz Escudero, hijo de Manuel y Manuela, de diez y seis años, soltero, marinero, natural y vecino de esta capital, con domicilio Ardilla, 5, y Joaquín Mas Pacheco, hijo de José y Pilar, de diez y ocho años, soltero, albañil, natural y vecino de Sevilla, domiciliado Pajes del Corro, 141.

Dada en Sevilla a 30 de Mayo de 1906.—Joaquín González Santos.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Rojas, P. H., Evaristo del Castillo. JO—5419

D. Joaquín González Santos, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Angel Barranco, que despacha Don Antonio Téllez, se instruyó sumario por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones contra Juan Valencia Gutiérrez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del expresado procesado Juan Valencia Gutiérrez, que resulta habita en la calle Pajes del Corro, núm. 141, y cuyo paradero actual se ignora.

Dada en Sevilla a 30 de Mayo de 1906.—Joaquín González Santos.—El actuario, por la Escribanía de Barranco, Licenciado Antonio Téllez. JO—5420

D. Joaquín González Santos, Juez municipal y accidental Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de hurto de prendas contra Jose Castro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del expresado José Castro, de estatura regular, delgado, con cicatrices en el pesuero, y manco de la mano derecha, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla a 28 de Mayo de 1906.—Joaquín González Santos.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Rojas, P. H., Evaristo del Castillo. JO—5455

SORBAS

D. Manuel Martínez Carlon de la Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de haberlo así acordado en el sumario núm. 46 de este año, sobre hurto de dos caballerías a Trinidad Morales Segura, en el sitio de la Matanza, término de Nijar, la noche del 19 del corriente, exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan a la busca y ocupación en su caso de las caballerías y gitanos cuyas señas se harán constar al final, ó de cualquiera otra persona que en su poder se encontraren dichas caballerías si no acreditan en el acto su legítima procedencia, poniendo unas y otras si fueren habidas a disposición de este Juzgado.

Señas de las caballerías.

Un burro rucio claro, un poco cacho, con una matadura en la cruz, de seis años de edad.

Otro burro también rucio, más oscuro que el anterior, corto de carona, de cinco años.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Viernes 29 de Junio de 1906.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. ext.), and other meteorological data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera

Señas de los gitanos.

Tres gitanos llamados Juan José, José María y Luis Torres Santiago, uno de ellos de más de treinta años, con bigote, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a quienes acompañaba una gitana crianda, los que en la noche de anterior mención se dirigieron en dirección a Turcillos.

Dada en Sorbas a 29 de Mayo de 1906.—Manuel M. Carlón. Por su mandato, Juan Sánchez. JO—5421

D. Manuel Martínez-Carlón de la Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Francisco Martínez Soler, de diez y nueve años; Cristóbal Cintas Pérez, de treinta años; Rufino Varón Garrido, de diez y nueve años; Francisco Pérez Gallardo, de veintiséis años, y Pedro Pérez Martínez, de veintitrés años, todos ellos solteros, jornaleros, naturales y vecinos de esta villa, habitantes en la cortijada de Carriatiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria y notificarles el auto de procesamiento dictado en su contra en causa por lesiones a Juan Fernández Ramos, alias Santiago; aperebidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta villa de los referidos procesados.

Dada en Sorbas a 5 de Junio de 1906.—Manuel Martínez-Carlón de la Serna.—Por mandato de S. S., Juan Sánchez. JO—5502

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 29 de Junio de 1906.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Item (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Value.

Table with columns: Item (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.), Value.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES E INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

Table with columns: Date/Item (Junio 1.º—Presidencia del Consejo de Ministros, etc.), Page (863, 864, etc.)

Table with columns: Item (Otros nombrando a D. José Fernández de Rodas y Guerrero, etc.), Page (925, 926, etc.)

Table with columns: Item (administración civil a D. Manuel Lezón Fernández, etc.), Page (954, 955, etc.)

	Págs.
Reales órdenes de Guerra aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan; fecha 5 del actual.....	985
Otra disponiendo se devuelvan a Josefa Pacheco las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo a su hijo Pedro González Pacheco; fecha 6 del actual.....	985
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación).....	985 y 986
Idem 11.—Reales decretos de la Presidencia admitiendo la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia ha presentado D. Manuel García Prieto; del de la Gobernación, D. Alvaro Figueroa y Torres, y del de Instrucción pública, Don Vicente Santamaría de Paredes; fecha 10 del actual.....	993
Otros nombrando Ministro de Gracia y Justicia a D. José María de Celleruelo y Poviones; del de la Gobernación, a D. Benigno Quiroga y López Ballesteros, y del de Instrucción pública, a Don Alejandro San Martín y Satrustegui; fecha 10 del actual.....	993
Otros admitiendo la dimisión que del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros ha presentado D. Valentín Gayarre y Arregui, y nombrando para el referido cargo a D. Natalio Rivas Santiago; fecha 10 del actual.....	993
Otros de Gracia y Justicia promoviendo a la Dignidad de Dean de la Santa Iglesia Catedral de Lugo al Presbítero Doctor D. Aurelio García Sabugo, y a la Dignidad de Maestrescuela al Presbítero Doctor D. Mateo Gómez Díaz; nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago al Presbítero Doctor D. Joaquín Carrero Mascato, y para la también vacante en la Catedral de Cuenca, a D. Pedro Sánchez Pereira; y promoviendo a la Canonjía de la Catedral de Ciudad Rodrigo al Presbítero Licenciado D. Tomás Rodríguez Hurdísán; fecha 7 del actual.....	993 y 994
Otros de Guerra concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Teniente General D. César Villar y Villate, al General de División D. José de Bascaran y Federic, al General de Brigada Don Máximo Ramos Orcajo y al de la misma graduación D. Vicente del Río Careaga; fecha 8 del actual.....	994
Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan; fecha 6 del actual.....	994
Otra de Hacienda nombrando a D. Florentino Martínez para el cargo de Inspector especial de la renta del alcohol en las provincias de Jaén, Córdoba y Ciudad Real por cuenta de la Cámara de Comercio de Andújar; fecha 28 de Mayo último.....	994
Otra de Gobernación resolutoria de un expediente relativo a la transferencia que los herederos de D. Matías López hacen a favor de la Compañía Madrileña de Almacenes generales de Depósito y Transportes de los derechos que ostentan para la construcción y explotación de una Alhóndiga en esta Corte; fecha 5 de Mayo último.....	994 y 995
Otras de Instrucción pública nombrando Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Pamplona a D. Pedro de la Puente; Catedrático de Lengua y Literatura castellana del de Figueras a D. Narciso Alonso, y de igual asignatura del de Reus a D. Víctor Sáiz Arnesto; fechas 30 de Mayo último y 5 del actual.....	995
Otras disponiendo se anuncien a traslación la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Figueras, y la de Operaciones, Apósitos y Vendajes, etc., de la Escuela de Veterinaria de Córdoba; fechas 30 de Mayo último y 6 del actual.....	995
Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España por retraso de un tren; fecha 2 de Mayo último.....	995 y 996
Otra disponiendo se hagan por administración las obras de construcción de una torre y camino de servicio para la luz permanente de Punta de Monte Agudo (Pontevedra); fecha 30 de Mayo último.....	996
Otra aprobatoria del adjunto Plan para la ejecución de obras de reparación de edificios de faros, torres y demás construcciones auxiliares durante el año 1906; fecha 30 de Mayo último.....	996
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación).....	996
Idem 12.—Real decreto de Guerra nombrando General de la segunda brigada de Caballería al General de Brigada D. Leonardo Allendesalazar y Gacitúa; fecha 8 del actual.....	1009
Otros de Hacienda nombrando: Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado, a D. José Casado Macho; Interventor de la Ordenación de pagos del Departamento de Cádiz, a D. José Carlos Roca, y Jefe de la Sección central de la Renta del Alcohol, en la Dirección general de Aduanas, a D. Julio Herrera y Pitarque; fecha 9 del actual.....	1009
Otros de Fomento declarando oficialmente constituida como Cámara agrícola la Asociación de Agricultores de Menorca (Baleares), y la Cámara Agrícola de Falset (Tarragona); fecha 8 del actual.....	1009
Real orden de Gracia y Justicia nombrando para el Registro de la propiedad de La Bañeza a Don Ricardo Vázquez Rey; fecha 9 del actual.....	1009
Otra de Instrucción pública disponiendo se anuncie a concurso de ascenso una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén; fecha 8 del actual.....	1009 y 1010
Otra de Fomento aprobatoria del presupuesto para ampliación de los gastos que origine la explotación y sostenimiento de la Granja Instituto de Agricultura de la Coruña; fecha 6 del actual.....	1010
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación).....	1010
Idem 13.—Real decreto de Fomento modificando los artículos que se mencionan y la disposición	

	Págs.
transitoria de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad y gas; fecha 8 del actual.....	1021 y 1023
Real orden de Gracia y Justicia resolviendo que la cualidad de Letrado requerida para el ascenso de los funcionarios de la categoría inferior inmediata a la de Oficiales de cuarta clase de Administración sólo se exija a aquellos que ingresen en el Cuerpo administrativo de la Secretaría del Tribunal Supremo con posterioridad a esta fecha; fecha 4 del actual.....	1023
Otras de Instrucción pública nombrando Catedráticos de Mineralogía y Botánica de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Santiago y Oviedo a D. Antonio García Varela y D. Francisco de las Barras y de Aragón, respectivamente; fecha 30 de Mayo último.....	1023
Otra concediendo a D. Emilio Miñana Villagrasa una pensión para ampliar estudios en el extranjero; fecha 6 del actual.....	1023
Otra disponiendo se den las gracias al Sr. Conde de Cerrajería por su donativo de 500 ejemplares del libro del Sr. Pizcueta, titulado Elogio histórico del botánico Cabanilles, con destino a Bibliotecas públicas y populares; fecha 26 de Mayo último.....	1024
Otra de Fomento aprobatoria del Reglamento y programa del concurso de ganados que ha de celebrarse en la Granja Instituto de Agricultura de la Coruña, y señalando para que tenga efecto los días 14, 15 y 16 de Agosto próximo; fecha 5 del actual.....	1024 y 1025
Otras disponiendo se ejecuten por administración las obras de los caminos vecinales de Canena al Salto de los Granderos (Jaén) y de Guillena a La Pajanos (Sevilla); fechas 10 y 12 del actual.....	1025
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación).....	1025
Idem 14.—Real decreto de Presidencia nombrando Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino a D. José de la Bastida y Fernández; fecha 13 del actual.....	1037
Otros de Gracia y Justicia admitiendo la dimisión que del cargo de Subsecretario de este Ministerio ha presentado D. Antonio Barroso y Castillo, y nombrando para el expresado cargo a D. Pedro Rodríguez de la Borbolla; fecha 12 del actual.....	1037
Otros de Gobernación admitiendo la dimisión que del cargo de Subsecretario de este Ministerio ha presentado D. Federico Requejo y Avedillo, y nombrando en su lugar a D. Antonio Aura Boronat; fecha 13 del actual.....	1037
Otros admitiendo la dimisión que del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid ha presentado D. Eduardo Vincenti, y nombrando para dicho cargo a D. Alberto Aguilera; fecha 13 del actual.....	1037
Reales órdenes de Guerra aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan; fecha 11 del actual.....	1037
Otra de Fomento autorizando la adquisición directa del material agrícola de divulgación científica para la enseñanza en los cuarteles pedido por el Director de la Granja Instituto de Agricultura de Jerez de la Frontera; fecha 6 del actual.....	1037
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación).....	1038
Idem 15.—Real orden de Instrucción pública nombrando Catedrático numerario de Mecánica racional de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza a D. Esteban Terradas e Ila; fecha 4 del actual.....	1053
Otra concediendo a D. José Ortega Gasset una pensión para ampliar estudios en el extranjero; fecha 6 del actual.....	1053
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación).....	1053
Idem 16.—Reales decretos de Presidencia admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid ha presentado Don Joaquín Ruiz Jiménez, y nombrando para dicho cargo a D. Santiago Alba Bonifaz; fecha 15 del actual.....	1077
Otra de Guerra admitiendo la dimisión que del cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina ha presentado el Teniente General D. Luis Pando y Sánchez; fecha 15 del actual.....	1077
Otra disponiendo cese en el cargo de General de la segunda brigada de Caballería D. Leonardo Allendesalazar y Gacitúa; fecha 15 del actual.....	1077
Otra nombrando General de la segunda brigada de Caballería al General de Brigada D. Sebastián Heródero y Puñe; fecha 15 del actual.....	1077
Otra promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Caballería D. Fernando de Lossada y Sada; fecha 15 del actual.....	1077
Otra concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de Brigada Don Clemente Obregón de los Ríos; fecha 15 del actual.....	1078
Otra autorizando a la Comisaría de Guerra de Transportes de la plaza de Cádiz para verificar por gestión directa el traslado de pólvora existente en el polvorín de San José en Cádiz a los de Jesús y María de San Fernando; fecha 15 del actual.....	1078
Otra autorizando a la Fábrica de armas de Toledo para que adquiera directamente los efectos necesarios para ejecutar su plan de labores del presente año; fecha 15 del actual.....	1078
Real orden de Marina concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito naval, pensionada, al Comisario de Marina D. Antonio Martínez Calderón; fecha 7 del actual.....	1078
Otra de Hacienda declarando que el 10 por 100 que se exige sobre el premio que perciben los Habilitados de los Maestros de primera enseñanza debe regularse por el total percibido de éstos, sin deducción alguna; fecha 1.º del actual.....	1078

	Págs.
Otra declarando que el tipo medio del cambio durante la primera quincena del mes actual ha sido el de 10'13 por 100, correspondiendo una reducción de 9 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas; fecha 15 del actual.....	1078
Otra de Instrucción pública nombrando Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid a D. José González Salgado; fecha 5 del actual.....	1078
Otras nombrando Catedráticos numerarios de Geografía económico-industrial e Historia del Comercio de los Institutos de Canarias y Gijón a D. Melchor Ordóñez Alonso y D. Adolfo Delibes Cortes, respectivamente; fecha 13 del actual.....	1079
Otra referente a liquidaciones de créditos a los Ayuntamientos por atenciones de primera enseñanza; fecha 21 de Mayo último.....	1079
Otra aprobando la adjunta distribución, entre las Universidades del Reino, del crédito de 200.000 pesetas para atender a la adquisición de material científico de experimentación; fecha 8 del actual.....	1079
Otras declarando útiles para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza y Escuelas Normales los libros que se mencionan; fecha 8 del actual.....	1079
Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren; fecha 2 de Mayo último.....	1079
Otra adjudicando a D. Manuel Villarroya el suministro de un tren de agotamiento con destino a los trabajos de cimentación de la presa del pantano de Cueva Foradada; fecha 12 del actual.....	1079
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación).....	1079 y 1080
Idem 17.—Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Artaza, a D. Julián de Olivares y Ballivián; fecha 15 del actual.....	1093
Otros de Gobernación concediendo a D. Felipe Neri Vidal y Sáez, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, y a D. Enrique Carrillo y Galiano, Director de Sección de segunda clase del referido Cuerpo, los honores de Jefe de Administración civil; fecha 15 del actual.....	1093
Otra promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos a D. Felipe Delgado y Orubil; fecha 15 del actual.....	1093
Otros autorizando la adquisición directa de aparatos telegráficos y aisladores de celuloide; fecha 15 del actual.....	1093 y 1094
Otra autorizando la celebración de nuevo contrato de arriendo de la casa que ocupan las oficinas de Telégrafos en Murcia; fecha 15 del actual.....	1094
Reales órdenes de Guerra aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan; fecha 12 del actual.....	1094
Otra de Gobernación disponiendo que desde 1.º de Julio próximo se admita servicio de Prensa para Italia; fecha 29 de Mayo último.....	1094
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común de España (continuación).....	1094
Idem 18.—Real decreto de Marina aprobatorio del adjunto Reglamento de licencias temporales para el personal de los Cuerpos de la Armada; fecha 15 del actual.....	1101 y 1102
Reales órdenes de Guerra aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan; fecha 13 del actual.....	1102
Otras de Instrucción pública nombrando Catedrático numerario de Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a D. Mariano de Monserrate Abad, y para igual plaza de la Universidad de Santiago a Don Manuel Márquez y Rodríguez; fecha 6 del actual.....	1102
Otra de Fomento disponiendo que el Canal del Duero se denomine en lo sucesivo canal de la Reina Victoria Eugenia; fecha 16 del actual.....	1102
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común de España (continuación).....	1102
Idem 19.—Reales decretos Gracia y Justicia promoviendo a la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Catedral de Canarias, al Presbítero Licenciado D. Pablo Rodríguez, y nombrando para la Canonjía vacante en la Catedral de Cádiz al Presbítero Doctor D. José Canal; fecha 15 del actual.....	1117
Real orden de Guerra aprobando la expedición de un certificado de servicios a favor del soldado Francisco Barenys Llauro, por habersele extraviado la licencia absoluta; fecha 15 del actual.....	1117
Otra de Marina referente a la copia adjunta de la ley sobre arresto, detención y entrega de marinos desertores de buques extranjeros en las islas Filipinas, enviada por la Legación de España en Washington; fecha 16 del actual.....	1117
Otra de Instrucción pública disponiendo se anuncie a traslación la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de León; fecha 13 del actual.....	1118
Otra nombrando Profesor numerario de la clase de Talla y Carpintería artística de la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo a D. Aurelio Cabrera y Gallardo; fecha 13 del actual.....	1118
Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren; fecha 2 de Mayo último.....	1118
Otras disponiendo que en el plazo de veinte días designen las Cámaras de Comercio y las Agrícolas los tres individuos que han de ostentar su representación en el Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio; fecha 15 del actual.....	1118
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación).....	1118 y 1119
Idem 20.—Real decreto de Guerra disponiendo cese en el cargo de General de la segunda brigada de	

	Págs.
Caballería el General de Brigada D. Sebastián Heredero y Puche; fecha 19 del actual.....	1129
Otro nombrando General de la segunda brigada de Caballería al General de Brigada D. Clemente Obregón de los Ríos; fecha 19 del actual.....	1129
Otro promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Infantería D. José Perera Abreu; fecha 19 del actual.....	1119
Real orden de Hacienda habilitando el punto denominado San Miguel (Almería) para el embarque de mineral de plomo de todas clases; fecha 6 del actual.....	1129 y 1130
Otras de Instrucción pública nombrando Profesor de Escultura de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona á D. Antonio Alsina; Profesor de Dibujo artístico de la de Málaga á D. Eugenio Vivó; fecha 13 del actual.....	1130
Otra concediendo subvención para ampliar estudios en el extranjero al Catedrático de Agricultura del Instituto de Baeza D. Antonio Becerra; fecha 19 del actual.....	1130
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación). 1130 y	1131
Idem 21.—Reales decretos de Presidencia nombrando Oficial Letrado, de término, Mayor de Sección del Consejo de Estado, á D. Leopoldo González Revilla, y Oficial Letrado, de ascenso, del expresado Cuerpo, á D. Manuel Durán de Cottes; fecha 20 del actual.....	1145
Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 16 del actual.....	1145
Otra de Gobernación dictando reglas para la aplicación del Real decreto de 6 del actual concediendo indulto total á los mozos incurridos en las penalidades establecidas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; fecha 20 del actual.....	1145 y 1146
Otra de Instrucción pública dando las gracias á D. Gabriel María Vergara por el donativo de libros que ha hecho con destino á las Bibliotecas públicas y populares; fecha 18 del actual.....	1146
Otra nombrando Ayudante numerario de la Sección artística de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño á D. Ubaldo Fuentes Redondo; fecha 19 del actual.....	1146
Otra concediendo subvención para ampliar estudios en el extranjero á D. Félix Apraiz y Arias; fecha 19 del actual.....	1146
Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren; fecha 2 de Mayo último.....	1146
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación). 1146 y	1147
Idem 22.—Real decreto de Presidencia declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Berja; fecha 20 del actual.....	1161
Otros de Guerra nombrando Comandante general de Artillería del primer Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Salvador Díaz Ordóñez y Escandón, y Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército al General de Brigada D. Eusebio Sanz y Trigueros; fecha 20 del actual.....	1161
Otro de Instrucción pública nombrando Subsecretario de dicho Ministerio á D. Alejandro Rosselló y Pastors; fecha 18 del actual.....	1161
Otros de Fomento admitiendo la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio ha presentado D. Daniel López y López; fecha 18 del actual.....	1162
Otro nombrando Director general de Agricultura, Industria y Comercio á D. Martín Rosales y Martel; fecha 18 del actual.....	1162
Reales órdenes de Gracia y Justicia nombrando para el Registro de la propiedad de Inca á Don Bartolomé Gómez, y para el de Córdoba á Don Eduardo López; fecha 20 del actual.....	1162
Otra de Instrucción pública nombrando Ayudante numerario de la Sección artística de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Oviedo á D. José Albiol López; fecha 13 del actual.....	1162
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación). 1162 y	1163
Idem 23.—Reales decretos de Presidencia nombrando Consejero de Estado á D. Pedro J. Moreno Rodríguez, á D. Fernando Primo de Rivera, á Don José Ramos Izquierdo, á D. Alejandro Pidal y á D. Fermín de Lasala y Collado; fecha 22 del actual.....	1173
Otros resolutorios de competencias de jurisdicción; fecha 20 del actual.....	1173 á 1175
Otro de Gracia y Justicia nombrando para la Dignidad de Arcipreste del Pilar, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, al Presbítero Doctor D. José Pellicer y Guíu; fecha 20 del actual.....	1175
Otro de Gobernación autorizando al Ayuntamiento de esta Corte para abonar en cédulas garantizadas por expropiaciones del Ensanche de Madrid el importe de los edificios ó construcciones que haya necesidad de expropiar al realizar la apertura de calles, así como para constituir con dicho signo de crédito los depósitos á que se refiere el art. 23 de la ley de 26 de Julio de 1892; fecha 20 del actual.....	1175 y 1176
Otro declarando jubilado á D. Francisco José Garcés y de Cerio, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos; fecha 21 del actual.....	1176
Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil á D. Félix de Cantalicio de Torres, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos; fecha 21 del actual.....	1176
Otros concediendo nacionalidad española á Don Severino Codillac y Thomas, súbdito francés; á D. Isaac Pinto y Benzoquen y D. Amraam Abitbol Amigo, súbditos marroquíes, y á D. Constantino Romanidy Dubli, súbdito heleno; fecha 20 del actual.....	1176
Real orden resolutoria de un expediente relativo á	

	Págs.
las cuestiones de límites surgidas entre los Ayuntamientos de Lagrán (Alava) y Treviño (Burgos); fecha 21 del actual.....	1176
Otra de Instrucción pública disponiendo se anuncie á concurso una plaza de Auxiliar de Caligrafía, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte; fecha 20 del actual.....	1176
Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren; fecha 2 de Mayo último.....	1177
Otra referente á la inversión de los créditos destinados á estudios y replanteos y á indemnizaciones al personal facultativo de los diferentes servicios de este Ministerio; fecha 19 del actual.....	1177
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (conclusión). 1177 y	1178
Idem 24.—Real decreto de Presidencia disponiendo se tributen al cadáver de D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río, los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán General de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe; fecha 23 del actual.....	1189
Otros resolutorios de competencias de jurisdicción; fecha 20 del actual.....	1189 y 1190
Real orden disponiendo que, por fallecimiento del Sr. Duque de Almodóvar del Río, se encargue interinamente del despacho de los asuntos del Ministerio de Estado el Sr. Subsecretario de dicho departamento; fecha 23 del actual.....	1190
Otra de Guerra aprobando la expedición de un certificado de servicios á favor del soldado Juan López Pastor; fecha 20 del actual.....	1190
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Enjuiciamiento civil.....	1190 y 1191
Idem 25.—Reales decretos de Presidencia resolutorios de competencias de jurisdicción; fecha 20 del actual.....	1205 y 1206
Otro de Fomento admitiendo la dimisión que del cargo de Vocal de la Comisión ejecutiva del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio ha presentado D. Santiago Alba; fecha 23 del actual.....	1206
Otro nombrando Vocal de la Comisión ejecutiva del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio á D. Daniel López y López; fecha 23 del actual.....	1206
Real orden de Guerra aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan; fecha 19 del actual.....	1206
Otra de Instrucción pública nombrando Ayudante numerario de la Sección artística de la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Oviedo á D. José Albiol López; fecha 13 del actual.....	1206
Otras nombrando Ayudantes numerarios de la Sección técnica de las Escuelas superior y especial de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz y Santiago, respectivamente, á D. Mariano Calleja y Rajel y D. Eugenio Villar y Rodríguez; fecha 22 del actual.....	1206
Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de Alemán é Italiano de una alumna de Escuela Normal que se presenta á oposiciones á la subvención para ampliar estudios en el extranjero; fecha 23 del actual.....	1206
Otra ampliando los plazos señalados para la remisión por las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública de los datos referentes al «Registro Central de Instrucción pública primaria»; fecha 23 del actual.....	1207
Otra de Fomento disponiendo se adquiera una trilladora de malacate, sistema Mayfarth, con destino á la Granja Instituto de Agricultura de Valladolid; fecha 23 del actual.....	1207
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Enjuiciamiento civil (continuación). 1207 y	1208
Idem 26.—Reales decretos de Presidencia resolutorios de competencias de jurisdicción; fecha 20 del actual.....	1217 y 1218
Reales órdenes de Guerra aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan; fecha 22 del actual.....	1218
Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 22 del actual.....	1218
Otra de Marina dictando reglas para la aplicación del Real decreto de indulto de 6 del corriente mes; fecha 20 del actual.....	1218
Otra de Gobernación resolutoria de un expediente relativo á la destitución del Secretario de la Junta administrativa de Huerta de Arriba (Burgos); fecha 22 del actual.....	1219
Otra disponiendo que por las Autoridades locales dependientes de este Ministerio se faciliten á Don Valentín San Román cuantos datos y noticias puedan contribuir á la mayor exactitud del Diccionario postal geográfico que se propone publicar; fecha 23 del actual.....	1219
Otra sobre constitución de la Junta provincial de Protección á la infancia en Badajoz; fecha 25 del actual.....	1219
Otra de Instrucción pública disponiendo se den las gracias á D. Juan José Pérez de Guzmán por su donativo de 50 ejemplares de los Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública de dicho señor; fecha 25 del actual.....	1219
Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por descarrilamiento de un vagón; fecha 2 de Mayo último.....	1219
Otra disponiendo que por los Directores de las Granjas Institutos de Agricultura se publique los días y horas en que han de verificarse las operaciones de cultivo; fecha 22 del actual.....	1220
Otra dictando reglas para la extinción de la plaga de la langosta en las provincias que se expresa; fecha 25 del actual.....	1220
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Enjuiciamiento civil (continuación). 1220 y	1221
Idem 27.—Real decreto de Presidencia declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Falset; fecha 20 del actual.....	1233

	Págs.
Real decreto de Hacienda jubilando á D. Manuel Valcárcel y Román, Jefe de cuarta clase, cesante; fecha 25 del actual.....	1234
Otro exceptuando de las solemnidades de subasta pública las obras de apeo necesarias en el ángulo NE. del edificio denominado Palacio de los Consejos, en esta Corte; fecha 25 del actual.....	1234
Otro referente al ingreso y ascenso de los Arquitectos al servicio del Ministerio de Hacienda; fecha 25 del actual.....	1234 y 1235
Otro relativo á la presentación por las Compañías de seguros de las certificaciones prevenidas en el art. 42 del Reglamento de 29 de Abril de 1902; fecha 25 del actual.....	1235
Otro disponiendo que la Dirección general del Tesoro público emita, con fecha 1.º de Julio de 1906, obligaciones al portador de 500 y de 5.000 pesetas cada una, al plazo de seis meses, hasta la suma de 200 millones de pesetas; fecha 25 del actual.....	1235
Otros aceptando la dimisión que del cargo de Gobernador del Banco de España ha presentado D. Trinitario Ruiz Capdepon, y nombrando para dicho cargo á D. Fernando Merino Villarino; fecha 25 del actual.....	1236
Otros nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de la Coruña á D. Rafael Pueyo y Pérez; y con el mismo cargo en la de Valladolid, á Don Clemente Ibarra y López; fecha 25 del actual.....	1236
Reales órdenes de Guerra aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan; fecha 23 del actual.....	1236
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Enjuiciamiento civil (continuación). 1236 y	1237
Idem 28.—Real decreto de Hacienda aprobando de un modo definitivo los Aranceles de Aduanas publicados en virtud del Real decreto de 23 de Marzo de este año, con las modificaciones consignadas en el pliego adjunto; fecha 23 del actual.....	1249
Ministerio de Estado.—Sección de Comercio.—Canje de declaraciones estableciendo el régimen provisional de Comercio entre España y Alemania hasta 31 de Diciembre de 1906.....	1253
Reales decretos de Gracia y Justicia trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona á D. Federico Serantes Romo; ídem id. á la provincial de la misma capital á D. Saturnino Sancho Belenguer; ídem ídem á la de Fiscal de la provincial de Sevilla á D. Carlos Toledano y Molleja; otro nombrando para la plaza de Teniente fiscal de la provincial de Barcelona á D. Leopoldo Méndez Bálgora; otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Almería á D. Lorenzo del Fresno y García; fecha 26 del actual.....	1253 y 1254
Real orden de Hacienda centralizando en la Dirección general de Contribuciones el servicio relativo á Sociedades de seguros; fecha 27 del actual.....	1254
Otra de Instrucción pública nombrando Catedrático numerario de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Alicante á D. Ramón Asensio Bourgon; fecha 26 del actual.....	1254
Otra nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones á la clase de Dibujo geométrico de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña á D. Alejandro Ferrant; fecha 26 del actual.....	1254
Otras disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan; fecha 26 del actual.....	1254
Otra disponiendo que el 30 del actual se proceda á la clausura de la Exposición general de Bellas Artes; fecha 26 del actual.....	1254
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Enjuiciamiento civil (continuación). 1254 y	1255
Idem 29.—Reales órdenes de Guerra aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan; fecha 23 del actual.....	1265
Otra de Gobernación resolutoria de un expediente relativo á suspensión del Secretario y cinco Concejales del Ayuntamiento de Vega de Valcárcel (León); fecha 17 del actual.....	1265 y 1266
Otra de Instrucción pública excitando á los herederos de D. Manuel Fernández y González para que en el término de un año reimpriman las obras de su propiedad que se determinan; fecha 20 del actual.....	1266
Otras disponiendo se anuncie á traslación una Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Cádiz, y otra de Historia Natural, en el de Huelva; fecha 26 del actual.....	1266
Otra de Fomento disponiendo se realicen por administración las obras del camino vecinal de Maño al kilómetro 2 de la carretera de Puebla de Corrobedo (Coruña); fecha 16 del actual.....	1266
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Enjuiciamiento civil (continuación). 1266 y	1267
Idem 30.—Reales decretos de Gracia y Justicia admitiendo la dimisión que del cargo de Director general de Prisiones ha presentado D. Vicente Pérez y Pérez; fecha 27 del actual.....	1277
Otro nombrando Director general de Prisiones á D. Joaquín María Gastón; fecha 27 del actual.....	1277
Real orden declarando en situación de excedente á D. Lorenzo Marco Pérez, Registrador de la propiedad de Pontevedra; fecha 20 del actual.....	1277
Otras nombrando: para el Registro de la propiedad de Bande, á D. Francisco Sánchez Varela; para el de Puerto del Arceife, á D. Francisco García Mamely, y para el de Valle de Cabuerniga, á D. José Santías Terreros; fecha 27 del actual.....	1277
Otra de Guerra concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada, al Capitán de Caballería D. Angel León Lores; fecha 23 del actual.....	1277
Otras aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan; fecha 23 del actual.....	1278
Otras de Marina concediendo Cruz de primera clase del Mérito naval, pensionada, al Teniente de navío D. Angel Gamboa y al Auxiliar tercero de oficinas de Marina D. Manuel Pascual Nogales; fecha 23 del actual.....	1278
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Enjuiciamiento civil (continuación). 1278 y	1279

ANUNCIOS

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 80 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

NO CONTRAEN SON MUY FORTES

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 116. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO

PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schlemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS



EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 a 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones a satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID: P. FERNÁNDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 a 12 y de 6 a 8.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

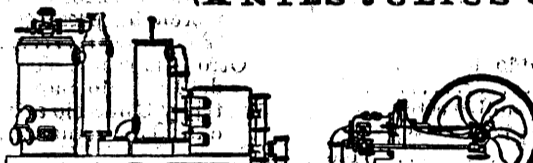
BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

5, Jovellanos, 5.—MADRID

El Seguro Mutuo de Supervivencia, que mediante la aportación de pequeñas cuotas mensuales llega a constituir capitales y rentas de importancia, es el más sencillo, claro y provechoso, habiendo merecido los mayores elogios de los economistas.

Pídanse detalles a las Oficinas de La Mundial, Jovellanos, 5, Madrid, ó a sus representantes en provincias.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retención de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse a A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

La Maquinista de Levante de

MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación e Instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

LA MAQUINARIA MODERNA

NAVAS & C.º, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Puencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & CO.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS.—GUADAS, ETC.—PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS.

PÍDANSE CATALOGOS

ANUARIO RIERA

General y exclusivo de España. Más de UN MILLÓN de señas en dos voluminosos tomos.

CONSEJO DE CIENTO, 238

BARCELONA

Agencia en Madrid: San Bernardo, 20 pral.

GRAMÓFONOS

Desde 50 pesetas. Discos impresionados con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.



UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM. 1.

SANTOS DEL DÍA

La Conmemoración de San Pablo.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 12.—El rey del petróleo.—Los chorros del oro.—El noble amigo (estreno).—El iluso Cañizares.—El pollo Tejada.

ZARZUELA.—A las 9 y 12.—Calinez (estreno).—Venus-Sajón (reformado).—Los Campos Eliseos.

PARISH.—A las 9 y 12.—King and Cook. La familia Juliáns.—El sensacional Nino que levantará un cañón, cuyo peso es de 1.600 kilos, y toda la compañía de circo y variedades que dirige. William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.